



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD
INTELECTUAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE
LAS OBRAS CREADAS CON EL SOPORTE DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

Autores:

Mateo Andrés Cañizares Tamay

Eduardo José Bernal Peñafiel

Director:

Dr. Paul León Altamirano

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

A mis padres, Andrés y Diana, quienes han sido y son el pilar fundamental para el desarrollo de mi vida, sin ellos nada de esto hubiese sido posible. A mi hermano, Juan Francisco, todo lo que hago en esta vida es por y para ti. A mis abuelos, Patricia, Ligia y Oton, supieron darme sus sabias palabras que el tiempo os ha enseñado, y quien desde el cielo hoy celebra, Hugo, todos los días inspirándome con su legado. A Nora y Ana Daniela, siempre brindando su apoyo durante estos años. A mis amigos, Matías, Bryam y Josue, por todas las risas y lágrimas compartidas durante este proceso, coincidir con ustedes en esta vida seguramente ha creado recuerdos que nunca borraré de mi memoria. Gracias.

Mateo

Esta tesis está dedicada a toda mi familia quienes día a día me forman para ser una mejor persona, a mis abuelos que desde pequeño que han inculcado los valores más importantes que rigen mi vida y sobre todo a mi madre quien es el ejemplo de que todo sacrificio tiene su recompensa nada de esto fuera posible sin su ayuda ya que es el pilar fundamental de mi vida y es quien me ayuda a cumplir mis sueños, gracias por todo madre eres la mejor hoy y siempre.

Eduardo

AGRADECIMIENTOS

Gracias a la Universidad del Azuay y a todos quienes la conforman, cada uno ha aportado un valor importante en nuestra formación como profesionales, a nuestro tutor, el Dr. Paúl León, quien fue la guía en este proceso, por darnos las directrices y estar siempre dispuesto a compartir su conocimiento con nosotros. A todos los entrevistados, por su buena disposición al compartir su opinión profesional.

Mateo

En primer lugar, agradecer a todas las personas que formaron y forman parte de mi vida, sin su apoyo nada de esto sería posible, un agradecimiento a todos los profesionales que nos brindaron su conocimiento para la realización de esta tesis, y un agradecimiento especial a nuestro tutor el Dr. Paul León por habernos guiado dentro de este proceso y brindado toda la ayuda que ha estado a su alcance.

Eduardo

RESUMEN

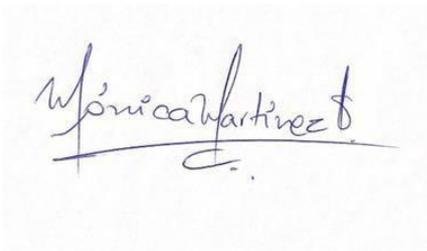
La inteligencia artificial (IA) está transformando la creación de contenidos en áreas como el arte, la literatura y la ciencia, lo cual plantea nuevos desafíos para los derechos de autor y la propiedad intelectual. En un marco legal tradicionalmente centrado en la autoría humana, este estudio examina la necesidad de que la legislación ecuatoriana se adapte, buscando proteger tanto la creatividad humana como la innovación asistida por IA. Esta investigación propone reformas a la ley de derechos de autor en Ecuador, orientadas a otorgar reconocimiento y protección legal a las obras creadas con IA. Mediante un análisis doctrinal comparativo y ejemplos internacionales, la metodología incluye entrevistas a expertos legales, desarrolladores de IA y creadores de contenido. Los hallazgos destacan la importancia de un enfoque equilibrado que resguarde las contribuciones humanas y apoye los avances tecnológicos, estableciendo una base para reformas legales que alineen a Ecuador con estándares globales.

Palabras clave: inteligencia artificial, derechos de autor, Ecuador, propiedad intelectual, reforma legal, protección de derechos.

ABSTRACT

Artificial intelligence (AI) is revolutionizing content creation across art, literature, and science, presenting significant challenges to copyright and intellectual property frameworks traditionally centered on human authorship. This study explores the need for Ecuadorian legislation to adapt to this evolving landscape, aiming to protect both human creativity and AI-assisted innovation. It proposes reforms to Ecuador's copyright laws to provide legal recognition and protection for works created with AI. Using a comparative doctrinal analysis and drawing on international examples, this research incorporates insights from interviews with legal experts, AI developers, and content creators. The findings emphasize the need for a balanced approach that safeguards human contributions while fostering technological progress, offering a foundation for legal reforms that align Ecuador's intellectual property framework with global standards.

Keywords: artificial intelligence, copyright, Ecuador, intellectual property, legal reform, rights protection.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads 'Mónica Martínez Sojos' in a cursive script, with a horizontal line underneath the name and a small flourish at the end.

Lcda. Mónica Martínez Sojos,
Mgt. Cod. 29598

ÍNDICE DE CONTENIDO

Resumen	v
Abstract	vi
Índice de Contenido	vii
Introducción	1
1. Introducción a los Derechos de Autor e Inteligencia Artificial	4
1.1. Definición de Derechos de Autor	4
1.2. ¿Qué Comprenden los Derechos de Autor?	5
1.3. Definición de Inteligencia Artificial.....	6
1.4. Evolución de la Inteligencia Artificial.....	7
1.5. Tecnología Actual de la Inteligencia Artificial y Creación de Contenido Digital	7
2. Análisis Doctrinal Sobre los Diversos Sistemas Jurídicos Alrededor del Mundo, en Contraste con la Legislación Ecuatoriana	9
2.1. Tecnologías de IA y Creación de Contenidos	9
2.2. Interacción entre IA y Derechos de Autor.....	11
2.3. Entrevistas a Grupo Focal	12
2.4. Perspectivas de Expertos en Derecho.....	14
2.5. Perspectivas de Desarrolladores de IA	15
2.6. Perspectivas de Creadores de Contenido.....	16
2.7. Análisis Comparativo de Decisiones Judiciales	21
3. Propuesta de Reforma del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación que regule la inteligencia artificial y los derechos de Autor	24
Conclusiones	63
Referencias	64
Anexos	67
Anexo 1.- Entrevista a Carlos Loja.....	67
Anexo 2.- Entrevista a Javier Neira	70
Anexo 3.- Entrevista a Antonio Martínez.....	72
Anexo 4.- Consentimiento Informado	84

INTRODUCCIÓN

Desde sus inicios, la inteligencia artificial (IA) se ha proyectado con el objetivo de realizar algunas tareas específicas como un ser humano, tareas como el análisis y procesamiento de datos. En la actualidad, gracias a los acelerados avances en desarrollos computacionales han permitido que la IA pueda abordar diversos campos. Actualmente, los avances de la IA no solo se enfocan en el procesamiento y/o análisis de grandes volúmenes de datos, sino también la producción de obras artísticas, literarias y científicas, que tradicionalmente se atribuían exclusivamente a la creatividad humana. Esta capacidad creativa de la IA plantea desafíos importantes en cuanto a la legislación sobre derechos de autor y propiedad intelectual, la cual históricamente considera a los autores como individuos físicos con derechos y obligaciones definidos. Este cambio ha generado una disyuntiva en el marco legal ecuatoriano, que aún no aborda explícitamente la creación de obras con apoyo de IA, planteando la necesidad de adaptar las leyes de propiedad intelectual a esta nueva realidad tecnológica. Cabrera Ramírez, (2023)

De forma general, la protección de los derechos de autor ha evolucionado mediante la firma de tratados y acuerdos que buscan uniformar las normas y criterios en materia de propiedad intelectual. Tratados como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas establecen normas comunes para proteger los derechos de los creadores en varios países. Sin embargo, estos acuerdos fueron establecidos en una época en la que la IA y otras tecnologías avanzadas no tenían su actual capacidad o simplemente no existían, por lo que, no contemplan temas específicos sobre la autoría de obras generadas mediante máquinas. Ante esta laguna legal, algunos países como Estados Unidos, Reino Unido, China, entre otros, han empezado a reformar sus leyes para adaptarse a la era digital; sin embargo, actualmente en Ecuador aún no existen regulaciones específicas para la creación asistida por IA, lo que presenta diversos problemas.

El objetivo principal de este trabajo radica en analizar la falta de regulación en la legislación ecuatoriana para obras creadas mediante IA. Actualmente, la Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador no reconoce a la IA como posible coautora o asistente en la creación de obras, ni establece parámetros claros para determinar quién posee los derechos sobre dichas creaciones. Esta situación no solo desincentiva la innovación, sino

que también deja a los creadores humanos sin herramientas legales adecuadas para proteger sus obras en un contexto digital avanzado.

Mediante un análisis detallado sobre el estado actual de la legislación ecuatoriana en derechos de autor y propiedad intelectual en relación con la inteligencia artificial, este trabajo, busca evidenciar los vacíos legales y proponer reformas que permitan incorporar las obras generadas con IA dentro del marco de protección legal en Ecuador. El objetivo de la investigación es proponer una reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, para adaptar las definiciones de autoría y los mecanismos de protección de derechos que abarquen tanto la creatividad humana como el aporte de la IA.

Para alcanzar este objetivo, se empleó una metodología de análisis bibliográfico. Permitiendo comparar las normativas actuales con los avances tecnológicos en IA, mientras que el análisis bibliográfico proporciona una base teórica mediante el estudio de textos y jurisprudencia relevante a nivel nacional e internacional. Esta metodología se complementa con entrevistas a expertos en derecho de propiedad intelectual, desarrolladores de IA y creadores de contenido, quienes brindan perspectivas prácticas sobre las implicaciones de la creación asistida por IA en el ámbito de los derechos de autor.

Esta investigación tiene como objetivo establecer las bases para una reforma legislativa en Ecuador que permita enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades que presenta la inteligencia artificial en la creación de contenidos. Con un enfoque balanceado que respete los derechos de los creadores humanos y el potencial innovador de la IA, se espera que esta propuesta contribuya al desarrollo de una legislación moderna, adaptada a la realidad tecnológica actual y a las necesidades del contexto ecuatoriano.

Los resultados de esta investigación resaltan la necesidad de una reforma legal que permita abordar adecuadamente los desafíos que plantea la IA en el campo de los derechos de autor. La propuesta de reforma legal que surge de este análisis está enfocada en actualizar la legislación ecuatoriana para incluir disposiciones específicas sobre autoría, titularidad y derechos de explotación de obras generadas o asistidas por IA. De esta manera, se busca no solo proteger los derechos de los creadores humanos, sino también promover un ambiente de innovación y desarrollo tecnológico que permita a Ecuador

avanzar en el ámbito de la propiedad intelectual, alineándose con los estándares internacionales.

CAPÍTULO 1

1. INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

1.1. Definición de Derechos de Autor

Los derechos de autor son un conjunto de derechos exclusivos concedidos por ley a los autores y creadores de obras literarias, artísticas y científicas. Estos derechos protegen las creaciones originales de los autores, permitiéndoles controlar cómo sus obras se utilizan y distribuyen. La protección de los derechos de autor incluye obras tales como libros, música, obras de arte, software, y más

La historia de los derechos de autor se remonta al siglo XVIII con la Ley de Derechos de Autor de 1709 en Inglaterra, conocida como el Estatuto de la Reina Ana. Esta ley es considerada la primera legislación sobre derechos de autor en el mundo y sentó las bases para la protección de los derechos de los autores. En América Latina, la protección de los derechos de autor ha evolucionado a lo largo de los años, con la adopción de Tratados Internacionales como el Convenio de Berna.

La historia de los derechos de autor y la propiedad intelectual en Ecuador muestra un proceso de evolución desde sus primeras regulaciones hasta la incorporación de normas internacionales más robustas. Los primeros esfuerzos por proteger los derechos de autor en Ecuador se remontan al siglo XIX, con la promulgación de leyes básicas para la protección de creaciones literarias y artísticas (Coronel, 2019). Estas leyes iniciales ofrecían una protección limitada y no estaban plenamente desarrolladas en términos de cobertura y alcance.

Ecuador comenzó a alinear su legislación con las normas internacionales, marcando un hito significativo con la adhesión al Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas en 1991. Este tratado internacional establece estándares comunes para la protección de los derechos de autor entre los países miembros (World Intellectual Property Organization [WIPO], n.d.).

La Ley de Propiedad Intelectual promulgada en 1998 consolidó y modernizó el marco legal ecuatoriano en esta materia. Esta ley abarca tanto los derechos de autor como los derechos conexos, incluyendo los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes,

los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. También se destacaron las protecciones tanto para los derechos económicos como para los derechos morales de los autores (Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual [IEPI], 1998).

En los últimos años, Ecuador ha continuado revisando su legislación en propiedad intelectual para abordar los desafíos presentados por la digitalización y las nuevas tecnologías. Las reformas recientes se han centrado en equilibrar los intereses de los creadores con los derechos del público a acceder a la información y la cultura (Espinosa, 2021).

En Ecuador, los derechos de autor están protegidos bajo la Ley de Propiedad Intelectual, que se alinea con las normativas internacionales establecidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La ley ecuatoriana protege tanto los derechos económicos como los derechos morales de los autores. Los derechos económicos permiten a los autores recibir compensación por el uso de sus obras, mientras que los derechos morales aseguran que los autores sean reconocidos como los creadores de sus obras y que estas no sean alteradas sin su consentimiento.

1.2. ¿Qué Comprenden los Derechos de Autor?

Los derechos de autor comprenden una serie de derechos exclusivos que se otorgan a los autores y creadores de obras. Estos derechos se dividen principalmente en dos categorías: derechos económicos y derechos morales.

Derechos Económicos: Estos derechos permiten a los autores obtener una compensación económica por el uso de sus obras. Incluyen el derecho de reproducción, que permite al autor controlar la copia de su obra; el derecho de distribución, que controla la forma en que la obra se pone a disposición del público; y el derecho de comunicación pública, que abarca la ejecución o exhibición pública de la obra. Además, los autores pueden tener derechos sobre la traducción, adaptación, y otros tipos de transformaciones de la obra. Según el experto en derecho de autor, William Patry (2011), 'los derechos económicos son esenciales para garantizar que los creadores puedan beneficiarse económicamente de sus obras, incentivando así la creación de nuevas obras' (Patry, 2011, p.45).

Derechos Morales: Los derechos morales protegen los intereses personales y la integridad del autor. Incluyen el derecho de paternidad, que garantiza que el autor sea reconocido

como el creador de la obra, y el derecho de integridad, que permite al autor oponerse a cualquier modificación de su obra que pueda dañar su reputación. Estos derechos son inalienables y, en muchos países, no pueden ser cedidos ni vendidos. En Ecuador, el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (en adelante CÓDIGO INGENIOS) también protege estos derechos, asegurando que los autores mantengan un vínculo personal con sus obras.

1.3. Definición de Inteligencia Artificial

La inteligencia artificial (IA) es una rama de la informática que se centra en la creación de sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas y la comprensión del lenguaje natural. La IA se ha desarrollado significativamente en las últimas décadas, con aplicaciones en áreas como la medicina, la finanzas, la educación, y el entretenimiento.

En Ecuador, la inteligencia artificial está emergiendo como una herramienta importante para el desarrollo tecnológico y la innovación. El país ha comenzado a explorar el uso de la IA en sectores clave como la agricultura, donde se utiliza para mejorar la eficiencia de los cultivos y la gestión de recursos. Además, en el ámbito educativo, se están implementando tecnologías de IA para personalizar el aprendizaje y mejorar los resultados educativos.

La legislación ecuatoriana aún está en proceso de adaptarse a los rápidos avances de la inteligencia artificial. Es crucial que el marco legal aborde cuestiones como la propiedad intelectual de las obras creadas con la asistencia de la IA, la responsabilidad por daños causados por sistemas de IA, y la protección de datos personales en aplicaciones de IA.

Es importante recordar que el dinamismo del derecho lo lleva a estar presente en el diario vivir de todas las personas. Por otro lado, la globalización, el avance continuo y acelerado de la tecnología, igualmente la lleva a acompañar a los seres humanos en su cotidianidad, por tanto, es imperiosa y necesaria su regulación en la rama encargada de los derechos de autor y de propiedad intelectual al encontrarse en constante desarrollo múltiples plataformas virtuales y de fácil acceso con capacidad de vulnerar derechos de autor y propiedad intelectual

1.4. Evolución de la Inteligencia Artificial

La idea de la inteligencia artificial se remonta a la antigüedad, con conceptos filosóficos sobre la posibilidad de máquinas pensantes. Sin embargo, la IA moderna comenzó a tomar forma en la década de 1950, cuando Alan Turing propuso la prueba de Turing, un criterio para determinar si una máquina puede exhibir comportamiento inteligente (Turing, 1950). Esta década también vio la creación de los primeros programas de IA, como el juego de ajedrez de Claude Shannon y el programa de resolución de problemas de Allen Newell y Herbert A. Simon (McCorduck, 2004).

Durante las décadas de 1960 y 1970, la investigación en IA se expandió rápidamente, con avances significativos en áreas como la resolución de problemas, la comprensión del lenguaje natural y la visión por computadora. Marvin Minsky y John McCarthy, dos de los pioneros de la IA, realizaron contribuciones fundamentales durante este período (Russell & Norvig, 2016). Sin embargo, la comunidad de IA también enfrentó períodos de escepticismo y recortes en la financiación, conocidos como "inviernos de la IA", debido a expectativas infladas y resultados limitados. En las décadas de 1980 y 1990, la IA experimentó un resurgimiento gracias a los sistemas expertos, que aplicaban el conocimiento especializado para resolver problemas complejos en dominios específicos (Nilsson, 2009). Además, el desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático y redes neuronales comenzó a mostrar su potencial en el procesamiento de datos y la identificación de patrones.

El siglo XXI ha sido testigo de un renacimiento espectacular de la IA, impulsado por el aprendizaje profundo, una subrama del aprendizaje automático. Algoritmos como las redes neuronales profundas han permitido avances impresionantes en reconocimiento de voz, visión por computadora y procesamiento del lenguaje natural (Goodfellow, Bengio, & Courville, 2016). Empresas como Google, Facebook y Microsoft han liderado la investigación y el desarrollo en esta área, aplicando IA en productos y servicios que van desde asistentes virtuales hasta diagnósticos médicos.

1.5. Tecnología Actual de la Inteligencia Artificial y Creación de Contenido Digital

La inteligencia artificial ha experimentado avances notables en áreas como el procesamiento del lenguaje natural (NLP), el aprendizaje profundo (deep learning), y la generación de contenido automatizado. Estas tecnologías permiten a las máquinas

entender, interpretar y generar contenido en lenguaje humano, lo que ha revolucionado la creación de contenido digital.

El procesamiento del lenguaje natural (NLP) es una rama de la IA que se centra en la interacción entre las computadoras y el lenguaje humano. Los modelos de NLP avanzados, como GPT-3 de OpenIA, son capaces de generar texto coherente y creativo a partir de entradas mínimas (Brown et al., 2020). Estas tecnologías están siendo utilizadas en diversas aplicaciones, desde la generación de noticias y artículos hasta la creación de contenido publicitario y literario. El aprendizaje profundo ha sido crucial para el desarrollo de aplicaciones de IA que pueden crear contenido visual y auditivo. Redes neuronales generativas, como las redes generativas adversarias (GANs), han demostrado ser capaces de generar imágenes, videos y música de alta calidad que imitan o incluso superan la creación humana (Goodfellow et al., 2014). Esto ha abierto nuevas posibilidades en la industria del entretenimiento y los medios digitales.

A medida que la IA se convierte en una herramienta más común para la creación de contenido, surgen cuestiones importantes sobre la ética y la propiedad intelectual. La generación de contenido por IA plantea desafíos sobre la atribución y los derechos de autor, ya que las obras creadas pueden ser difíciles de distinguir de las producidas por humanos. Además, existen preocupaciones sobre el uso de IA para crear contenido engañoso o manipulado (Floridi et al., 2018).

CAPÍTULO 2

2. ANÁLISIS DOCTRINAL SOBRE LOS DIVERSOS SISTEMAS JURÍDICOS ALREDEDOR DEL MUNDO, EN CONTRASTE CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

2.1. Tecnologías de IA y Creación de Contenidos

La inteligencia artificial (IA) ha transformado significativamente la manera en que se crean contenidos en el mundo actual. Tecnologías como los algoritmos de aprendizaje automático y las redes neuronales profundas permiten a las máquinas no solo procesar grandes cantidades de datos, sino también generar contenido creativo en formas que van desde la escritura automática hasta la creación de obras de arte visual y música (Goodfellow et al., 2016). Lo que conocemos como contenido multimedia ha sido parte del cambio que la IA ha traído consigo, pues da celeridad a la creación de contenidos multimedia y representa un ahorro significativo al productor de la obra.

Estos avances han llevado a la creación de sistemas capaces de escribir artículos periodísticos, componer música original, e incluso pintar cuadros que son indistinguibles de los realizados por seres humanos. Ejemplos de esto incluyen herramientas como GPT-4 de OpenAI, que puede generar texto coherente y relevante en una amplia gama de estilos y sistemas como DeepArt -sistema capaz de crear o alterar imágenes utilizando IA- que aplica estilos artísticos específicos a imágenes para crear nuevas obras de arte (Gatys, Ecker, & Bethge, 2016).

Sin embargo, la capacidad de la IA para crear contenidos plantea preguntas críticas sobre la autoría y la originalidad. ¿Quién es el dueño de una obra creada por una máquina?

¿El desarrollador del algoritmo, el usuario que utiliza la herramienta, o la IA misma? Estas preguntas aún no tienen respuestas claras en muchos sistemas jurídicos (Samuelson, 2017) incluido entre ellos el ecuatoriano.

La integración de la inteligencia artificial (IA) en la creación de contenidos ha generado un cambio radical en cómo las industrias creativas operan, ofreciendo nuevas posibilidades que anteriormente estaban fuera del alcance. Los avances en IA no solo han facilitado la producción masiva de contenido, sino que también han introducido capacidades creativas previamente consideradas exclusivas del intelecto humano. Por

ejemplo, tecnologías como las redes generativas adversarias (GANs) han sido utilizadas para crear obras de arte visuales que imitan estilos artísticos específicos, lo que ha llevado a cuestionar si la creatividad puede ser replicada por máquinas (Goodfellow et al., 2014). Este fenómeno sugiere que la IA no solo es una herramienta de apoyo, sino también un agente activo en el proceso creativo.

Además, la IA ha permitido la personalización de contenidos a una escala sin precedentes, donde los algoritmos pueden analizar las preferencias individuales y generar contenido adaptado a cada usuario. Esta capacidad de personalización es evidente en plataformas de streaming como Netflix, donde la IA se utiliza para crear recomendaciones de contenido basadas en el comportamiento del usuario (Amatriain & Basilico, 2012). Sin embargo, este enfoque plantea preguntas sobre la homogeneización cultural y la pérdida de diversidad creativa, ya que los algoritmos tienden a reforzar patrones existentes en lugar de promover la diversidad.

La expansión de la IA en la creación de contenido también ha dado lugar a nuevas formas de colaboración entre humanos y máquinas. Los creadores humanos ahora pueden utilizar herramientas de IA para superar barreras creativas, como el bloqueo del escritor, o para generar ideas que no habrían surgido de manera natural. Esta colaboración humano-máquina ha sido descrita como una sinergia que puede potenciar la creatividad humana en lugar de reemplazarla (Levine & Smith, 2020). Sin embargo, este enfoque también requiere una nueva forma de alfabetización digital, donde los creadores deben aprender a interactuar con las herramientas de IA de manera efectiva.

Finalmente, es importante considerar el impacto a largo plazo de la IA en la formación de identidades culturales a través del contenido que genera. A medida que la IA asume un papel más destacado en la creación de contenido, existe el riesgo de que las narrativas culturales se vuelvan cada vez más influenciadas por los algoritmos y menos por la diversidad de experiencias humanas. Este fenómeno podría llevar a una estandarización de las expresiones culturales, lo que plantea la necesidad de una regulación que garantice que la IA no erosione la riqueza cultural global (Floridi et al., 2018).

2.2. Interacción entre IA y Derechos de Autor

La interacción entre la inteligencia artificial y los derechos de autor es uno de los temas más controvertidos en el campo del derecho de la propiedad intelectual en la era digital. En términos tradicionales, los derechos de autor protegen las obras originales de autoría, definidas como creaciones literarias, artísticas y científicas que son expresiones de la creatividad humana (WIPO, 2019). Sin embargo, cuando una máquina es capaz de generar una obra sin intervención humana directa, el concepto de "autoría" se vuelve nebuloso (Grimmelmann, 2016).

En muchos países, incluida la legislación ecuatoriana, no existe una normativa clara que regule los derechos de autor en el contexto de obras creadas por IA. Algunos sistemas legales, como el de Estados Unidos, han comenzado a explorar estos temas, pero todavía falta mucho por definir (Geiger, 2018). Por ejemplo, en casos recientes, los tribunales han sostenido que las obras creadas por IA no son protegibles bajo la ley de derechos de autor, ya que no hay un "autor" humano que pueda reclamar la propiedad de la obra (Lefranc, 2020).

Esto crea un vacío legal en el que las obras generadas por IA pueden no estar protegidas de la misma manera que las creadas por humanos, lo que podría desincentivar la creación y el uso de estas tecnologías en ciertas industrias (Sag, 2021). Sin embargo, no podemos negar las evidentes facilidades y comodidades que la IA genera en la industria para quienes han optado por ser usuarios continuos de las diferentes plataformas.

El debate sobre la interacción entre la inteligencia artificial (IA) y los derechos de autor ha llevado a la consideración de múltiples modelos legales para abordar los desafíos emergentes. Un enfoque discutido es la posibilidad de otorgar derechos de autor conjuntos entre el desarrollador de la IA y el usuario final, reconociendo así tanto la contribución tecnológica como la intervención creativa humana (Hughes, 2019). Este modelo busca equilibrar la innovación con la protección de los derechos de los creadores, asegurando que ninguna de las partes involucradas quede desprotegida en el proceso creativo.

Otro aspecto relevante en este debate es la naturaleza de la creatividad en el contexto de la IA. Tradicionalmente, la creatividad ha sido vista como una característica exclusivamente humana, asociada con la capacidad de imaginación y originalidad. Sin embargo, la IA está desafiando esta noción al generar obras que son innovadoras y sorprendentes, lo que lleva a algunos expertos a reconsiderar la definición legal de

creatividad (Murray & Erickson, 2017). Este cambio de paradigma podría requerir una reevaluación de los criterios legales utilizados para determinar la originalidad y la creatividad en el contexto de los derechos de autor.

Además, el uso de IA en la creación de contenido plantea importantes consideraciones éticas, especialmente en lo que respecta a la atribución y la transparencia. Por ejemplo, cuando una obra es creada con el apoyo significativo de la IA, ¿debe el público ser informado sobre el grado de intervención de la máquina? Esta pregunta es particularmente relevante en la industria del entretenimiento, donde la autenticidad y la originalidad son altamente valoradas (Lefranc, 2020). La falta de transparencia podría erosionar la confianza del público en las obras creativas, lo que subraya la necesidad de directrices claras sobre la atribución en contextos donde la IA juega un papel central.

Por ello, es esencial considerar cómo las decisiones judiciales recientes están dando forma a la jurisprudencia en torno a la IA y los derechos de autor. Por ejemplo, en casos donde los tribunales han negado la protección de derechos de autor a obras creadas exclusivamente por IA, se ha argumentado que estas decisiones reflejan una visión conservadora de la creatividad que puede no estar alineada con los avances tecnológicos actuales (Geiger, 2018). Esta situación resalta la necesidad de un marco legal adaptable que pueda evolucionar junto con las capacidades emergentes de la IA, garantizando que la ley no se quede atrás en un mundo cada vez más digitalizado

2.3. Entrevistas a Grupo Focal

Para comprender mejor las percepciones y preocupaciones sobre el uso de IA en la creación de contenidos y los derechos de autor, se realizaron entrevistas a grupos focales compuestos por profesionales de diversas disciplinas. Estos grupos incluyeron abogados especializados en propiedad intelectual, desarrolladores de tecnologías de IA y creadores de contenido, como artistas visuales y escritores (Miller & Jones, 2022).

Los resultados de estas entrevistas revelaron un consenso sobre la necesidad urgente de actualización y reforma de la legislación actual para enfrentar los desafíos que plantea la IA (Lee & Kim, 2021). Los abogados destacaron que la legislación existente no tiene en cuenta las complejidades introducidas por la IA, mientras que los desarrolladores expresaron su preocupación por la falta de claridad legal que podría limitar la innovación. Por su parte, los creadores de contenido mostraron una mezcla de entusiasmo por las

nuevas herramientas creativas y preocupación por la posible pérdida de control sobre sus obras (García, 2023).

Las entrevistas realizadas a grupos focales no solo revelaron las preocupaciones sobre la legalidad y la ética de la IA en la creación de contenidos, sino que también destacaron la diversidad de opiniones sobre el futuro de la creatividad en un mundo dominado por la tecnología. Por ejemplo, algunos abogados señalaron que la falta de precedentes legales claros en este campo crea un entorno de incertidumbre que podría frenar la innovación (Lee & Kim, 2021). Esta incertidumbre legal puede llevar a la auto-restricción por parte de los creadores, quienes podrían evitar el uso de IA por temor a no poder proteger sus obras.

En contraste, algunos desarrolladores de IA ven esta incertidumbre como una oportunidad para liderar el desarrollo de nuevas normas y estándares. Según ellos, la rápida evolución de la tecnología ofrece una oportunidad única para redefinir los conceptos de autoría y propiedad intelectual en formas que promuevan la colaboración entre humanos y máquinas (Richards, 2023). Estos desarrolladores abogan por un enfoque proactivo en el que se establezcan marcos legales flexibles que puedan adaptarse a medida que la tecnología avance.

Además, las entrevistas revelaron que muchos creadores de contenido tienen una relación ambivalente con la IA. Si bien reconocen el potencial de la tecnología para mejorar su trabajo, también expresan preocupación por la posibilidad de que la IA desplace a los creadores humanos. Algunos artistas temen que la creciente automatización de la creatividad podría reducir la demanda de sus habilidades, mientras que otros ven la IA como una herramienta que puede ampliar sus capacidades creativas y permitirles explorar nuevas formas de expresión (García, 2023). Este dilema refleja una tensión fundamental entre la innovación tecnológica y la preservación del valor del trabajo humano.

Finalmente, las entrevistas destacaron la importancia de la educación y la formación en el uso de tecnologías de IA. Tanto los abogados como los creadores enfatizaron la necesidad de programas educativos que enseñen a los profesionales cómo utilizar la IA de manera ética y legalmente segura (Miller & Jones, 2022). Estos programas no solo deben abordar los aspectos técnicos de la IA, sino también los desafíos legales y éticos que surgen de su uso en la creación de contenidos. Esta formación es crucial para

garantizar que la IA se utilice de manera que beneficie tanto a los creadores como a la sociedad en general.

2.4. Perspectivas de Expertos en Derecho

Los expertos en derecho de propiedad intelectual juegan un papel crucial en el debate sobre la IA y los derechos de autor. Muchos de estos expertos abogan por la creación de un nuevo marco legal que contemple la realidad de las obras generadas por IA (Samson, 2021). Argumentan que, dado que las actuales leyes de derechos de autor fueron diseñadas para un mundo en el que solo los humanos podían ser autores, es necesario repensar estas leyes para incluir a la IA (Seymour, 2020).

Algunos proponen la creación de una nueva categoría de derechos que podría incluir tanto al creador de la IA como al usuario final que genera la obra (Hughes, 2019). Otros sugieren que las obras generadas por IA deberían estar en el dominio público, ya que no hay un autor humano que pueda reclamar la propiedad (Weber, 2021).

Uno de los principales debates entre los expertos en derecho de propiedad intelectual es si las obras creadas por IA deberían recibir la misma protección que las obras creadas por humanos. Algunos argumentan que extender la protección de derechos de autor a la IA podría diluir el valor de la creatividad humana y llevar a una saturación del mercado con obras generadas automáticamente, que no poseen el mismo valor artístico o cultural (Bently & Sherman, 2014). Esta perspectiva sugiere que la protección de derechos de autor debería estar reservada exclusivamente para obras en las que se pueda demostrar un claro aporte creativo humano.

Además, algunos expertos abogan por un enfoque más flexible y adaptativo en la legislación de derechos de autor para abordar los desafíos presentados por la IA. Este enfoque incluiría la posibilidad de establecer un nuevo tipo de derechos específicos para las obras generadas por IA, que difiera de los derechos de autor tradicionales en términos de duración y alcance (Hugenholtz, 2018). Por ejemplo, podrían considerarse derechos más limitados en el tiempo o derechos que no confieren la exclusividad total sobre la obra, permitiendo así un mayor acceso público a las creaciones generadas por IA.

Otra propuesta que ha ganado terreno entre los expertos es la idea de que los desarrolladores de IA, en lugar de las propias máquinas, deberían ser considerados los titulares de los derechos de autor sobre las obras generadas. Este enfoque se basa en la

idea de que el desarrollo de algoritmos y sistemas de IA requiere un esfuerzo creativo y técnico significativo, por lo que los derechos deberían pertenecer a quienes diseñan y programan estos sistemas (Karapapa & McDonagh, 2019). Esta perspectiva reconoce el papel fundamental que juegan los desarrolladores en la creación de la tecnología, aunque no participen directamente en la creación de la obra final.

Algunos académicos han señalado que el debate sobre los derechos de autor y la IA no se limita a la protección de las obras individuales, sino que también abarca consideraciones más amplias sobre el impacto de la automatización en la economía creativa. Según Drahos (2020), el aumento de la producción de contenido por IA podría cambiar fundamentalmente la economía del arte y la cultura, desplazando a los creadores humanos y modificando la estructura de los mercados culturales. Esto subraya la necesidad de que cualquier reforma en la legislación de derechos de autor no solo considere la protección de obras específicas, sino también los efectos a largo plazo en las industrias creativas y en la sociedad en general.

2.5. Perspectivas de Desarrolladores de IA

Desde el punto de vista de los desarrolladores de IA, la claridad en las leyes de derechos de autor es esencial para fomentar la innovación (Thomas & Smith, 2022). Los desarrolladores necesitan saber que las obras generadas por sus algoritmos estarán protegidas y que podrán beneficiarse económicamente de su uso. Sin embargo, la falta de legislación clara sobre la propiedad de obras generadas por IA puede ser un obstáculo significativo (Richards, 2023).

Los desarrolladores también expresan la necesidad de un marco legal que no solo proteja sus creaciones, sino que también fomente la colaboración entre humanos y máquinas (Williams & Jackson, 2021). Ven la IA como una herramienta que amplía las capacidades creativas humanas y argumentan que las leyes deberían reflejar esta sinergia en lugar de crear barreras que puedan sofocar la innovación (Turner, 2020).

Dichos desarrolladores de IA han expresado crecientes preocupaciones sobre la falta de protección adecuada para las obras generadas por sus algoritmos. Muchos argumentan que, dado el considerable esfuerzo técnico y creativo involucrado en la programación de IA avanzada, debería haber un marco legal que reconozca y proteja estos esfuerzos. Según Gervais (2020), la creación de sistemas de IA es en sí misma una forma

de innovación que merece protección, similar a las patentes que se otorgan para inventos técnicos. Sin embargo, el actual vacío legal en cuanto a la propiedad intelectual de las obras generadas por IA podría desalentar a los desarrolladores de invertir en nuevas tecnologías.

Otro desafío que enfrentan los desarrolladores de IA es la incertidumbre en torno a la propiedad y el control de las obras generadas por sus sistemas. Esta incertidumbre se extiende a la posibilidad de que terceros puedan reclamar derechos sobre las obras generadas sin haber contribuido al desarrollo del algoritmo que las produjo (Elkin-Koren, 2019). Los desarrolladores temen que esta falta de claridad legal pueda llevar a disputas sobre la titularidad de las obras y, en última instancia, a una disminución en la innovación, ya que las empresas podrían ser menos propensas a invertir en IA si no pueden estar seguras de proteger sus creaciones.

Además, los desarrolladores también están preocupados por el potencial de uso indebido de sus tecnologías. Al permitir que cualquier persona utilice sistemas de IA para generar contenido, existe el riesgo de que se produzcan obras que violen derechos de autor o que infrinjan la propiedad intelectual de terceros (Oke, 2021). Esto plantea la cuestión de si los desarrolladores de IA deberían ser responsables del contenido generado por sus sistemas y, en caso afirmativo, qué tipo de salvaguardias legales deberían implementarse para proteger tanto a los desarrolladores como a los usuarios finales.

Finalmente, muchos desarrolladores de IA ven la necesidad de una colaboración más estrecha entre los tecnólogos y los legisladores para crear un marco legal que sea justo y que fomente la innovación. Según Newman (2018), los desarrolladores necesitan un entorno legal que les permita operar con confianza, sabiendo que sus invenciones están protegidas y que tienen claras las reglas sobre cómo sus tecnologías pueden ser utilizadas. Esta colaboración podría resultar en una legislación más informada y adaptada a las realidades técnicas de la creación y uso de IA, promoviendo un equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos de autor

2.6. Perspectivas de Creadores de Contenido

Los creadores de contenido, como escritores, artistas y músicos, están en una posición única para sentir tanto las ventajas como las desventajas del uso de IA en la creación de contenidos (Baker, 2022). Si bien muchos reconocen el potencial de la IA

para mejorar y expandir su trabajo, también temen que la falta de protección legal podría llevar a la explotación de sus obras (Johnson, 2023).

Por ejemplo, un artista podría utilizar una IA para crear una serie de pinturas, pero sin una legislación adecuada, podría perder los derechos sobre esas obras si se considera que fueron generadas por una máquina en lugar de por un humano (Evans, 2021). Esta preocupación es particularmente aguda en países como Ecuador, donde la legislación sobre derechos de autor aún no ha abordado estos temas de manera integral (Martinez, 2023).

Los creadores de contenido, especialmente aquellos en campos como la literatura, las artes visuales y la música, han expresado una creciente preocupación por cómo la inteligencia artificial podría impactar la autenticidad y el valor de sus obras. Muchos temen que la proliferación de contenido generado por IA pueda llevar a una saturación del mercado con obras que, aunque técnicamente competentes, carecen de la profundidad y la emoción que caracterizan a las creaciones humanas (Boden, 2016). Esta preocupación está profundamente ligada a la idea de que la creatividad humana es única y que el arte, en su esencia, es una expresión de la experiencia humana, algo que las máquinas no pueden replicar completamente.

Otra preocupación clave entre los creadores de contenido es la cuestión de la atribución y el reconocimiento. A medida que las herramientas de IA se vuelven más sofisticadas, se vuelve cada vez más difícil distinguir entre lo que ha sido creado por una máquina y lo que ha sido creado por un humano (Floridi et al., 2018). Esto plantea preguntas sobre cómo se debe atribuir el crédito por una obra y si los creadores humanos deben ser compensados si su trabajo ha sido utilizado como base para entrenar un modelo de IA. La falta de claridad en este ámbito podría desincentivar a los artistas de compartir sus obras o colaborar con tecnologías de IA.

Existe una creciente discusión sobre cómo la IA podría democratizar la creación de contenido, permitiendo a más personas acceder a herramientas creativas avanzadas sin necesidad de una formación técnica o artística profunda. Si bien esto podría parecer positivo a primera vista, algunos creadores se preocupan por la posible trivialización de la creatividad (McCosker & Wilken, 2020). El acceso masivo a herramientas de IA podría resultar en un volumen abrumador de contenido, haciendo que sea más difícil para los creadores individuales destacar en un mercado cada vez más saturado. Además, esta

"democratización" podría llevar a una disminución en el valor percibido del arte, ya que lo que antes era exclusivo y laborioso se vuelve común y fácilmente reproducible.

Por último, realizamos una entrevista a Carlos Loja, en la cual se discuten varios puntos relacionados con la autoría, los derechos de autor y el impacto de la inteligencia artificial (IA) en el arte y la creatividad.

Carlos Loja, magíster en Estudios del Teatro Avanzado y licenciado en Cine y Audiovisuales, es un docente en Artes, trabajando en la Escuela de Actuación, donde imparte clases en áreas como la creación artística, las máscaras y los títeres. Además, es actor y músico en una compañía de teatro universitaria. A lo largo de la entrevista, ofrece una perspectiva crítica sobre los derechos de autor y el impacto de la inteligencia artificial en el ámbito artístico.

Para Carlos Loja, los derechos de autor son fundamentales para la protección de las creaciones artísticas. Desde su perspectiva, las obras de arte no solo son productos materiales, sino que contienen las emociones, la sensibilidad y la creatividad del autor. Él destaca la importancia del reconocimiento del autor a través de la firma, un elemento que considera esencial para validar y respetar el esfuerzo creativo. En su opinión, los derechos de autor no solo protegen la propiedad intelectual, sino que también honran la esencia humana detrás de la creación artística.

Loja muestra una profunda preocupación sobre cómo la inteligencia artificial está afectando la autoría en las obras artísticas. Según él, la IA está eliminando al autor humano en la creación de contenido, ya que las obras que ahora emergen provienen de una máquina, no de una persona. Afirmar que las imágenes, sonidos y videos que genera la IA son combinaciones de elementos existentes tomados de diversas fuentes, lo que elimina el acto creativo tradicional.

En palabras de Carlos Loja, la IA fusiona algoritmos que producen un resultado sin intervención humana directa. Esto, a su juicio, representa la desaparición del autor, ya que las nuevas obras no son el producto de una mente creativa, sino de una máquina. Señala como ejemplo un caso en que a una máquina se le pidió escribir un poema desde la perspectiva de los peces sobre la pesca con mosca, y la IA generó un poema extenso que sorprendió a los programadores. Sin embargo, para Loja, esto no es arte en el sentido tradicional, ya que el proceso no involucra la sensibilidad, imaginación y creatividad humanas, elementos que él considera esenciales en la definición de arte.

En cuanto a la legislación sobre IA y derechos de autor, Carlos Loja es pesimista. Considera que, en Latinoamérica, no hay avances significativos en la creación de leyes que regulen el uso de la IA en la creación artística. Argumenta que los países de la región son dependientes de potencias internacionales y están siendo nuevamente colonizados por estas a través de productos de consumo masivo, como la inteligencia artificial. Loja cree que, en países como Ecuador, no se ha hecho nada para proteger a los creadores frente al avance de la IA, lo que deja a los artistas en una posición vulnerable.

Loja considera que la IA está desplazando a los artistas y cuestiona si las obras generadas por máquinas pueden considerarse realmente arte. Para él, el arte es una manifestación de la sensibilidad humana, una forma de expresar emociones y creatividad. Sin embargo, al ser reemplazado por máquinas, teme que el arte pierda su esencia y se transforme en un producto más, creado sin el toque personal que define la obra de un artista humano. Esto lleva a lo que él describe como una "muerte del autor", ya que el papel del creador humano se ve suplantado por algoritmos.

Frente a este panorama, Carlos Loja considera urgente una reforma legal que proteja a los autores y regule la creación de obras mediante inteligencia artificial, no solo en Ecuador, sino también a nivel sudamericano. Sin embargo, muestra escepticismo sobre la posibilidad de que estas reformas se implementen. Argumenta que las grandes empresas que desarrollan IA tienen un poder económico que les permite influir en la legislación, dificultando la aprobación de leyes que limiten el uso de estas tecnologías. Según Loja, estas compañías no se preocupan por la sensibilidad o la creatividad humana, sino únicamente por el consumo masivo de sus productos, lo que complica aún más la situación.

En cuanto a quién debe considerarse el autor en las obras generadas con IA, Carlos Loja sostiene que debe ser el ser humano, ya que son los artistas quienes se ven afectados por el desplazamiento de su creatividad. Él subraya que ya hay voces de protesta a nivel global, con artistas que levantan su voz contra la IA, denunciando que sus obras y procesos creativos están siendo reemplazados por máquinas. Loja defiende que la creatividad humana es insustituible y que debe ser el eje central de cualquier legislación que regule la inteligencia artificial en el ámbito artístico.

En resumen, Carlos Loja ofrece una visión crítica sobre el impacto de la inteligencia artificial en los derechos de autor y el arte. Sostiene que la IA está eliminando al autor

humano y que, sin una legislación adecuada, los artistas en países como Ecuador se encuentran desprotegidos. A pesar de su escepticismo sobre la posibilidad de implementar reformas, defiende la importancia de mantener al ser humano como el centro de la creación artística.

Analizándolo desde el punto de vista de un cantautor musical, realizamos una entrevista a Javier Neira, un cantautor ecuatoriano con una visión progresista, apoya la integración de la inteligencia artificial (IA) en la música como una herramienta que tiene el potencial de ampliar las fronteras de la creatividad. Sin embargo, al mismo tiempo, reconoce que la IA trae consigo una serie de desafíos legales y éticos que no pueden ser ignorados, especialmente en cuanto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Su perspectiva sobre los derechos de autor está anclada en la protección del creador humano. Para él, los derechos de autor comprenden un conjunto de leyes que garantizan que los creadores mantengan el control sobre el uso de sus obras artísticas, asegurándoles el reconocimiento y una justa compensación económica por su trabajo. Estos derechos incluyen la posibilidad de decidir cómo se distribuye, reproduce y transforma la obra, brindando una protección esencial para quienes dependen de su creatividad para vivir.

Sin embargo, Neira cree que la irrupción de la IA altera este panorama. La IA puede generar música y otras formas de arte basándose en patrones y datos preexistentes, muchos de los cuales están protegidos por derechos de autor. Esto plantea una pregunta clave: ¿quién es el dueño de una obra creada con IA? Si una máquina genera una canción utilizando una base de datos de miles de obras protegidas, ¿a quién le pertenece ese nuevo producto?

Neira considera que, aunque la IA tiene un potencial enorme, su uso puede tener implicaciones serias para los derechos de los autores originales, ya que las máquinas no pueden crear en el sentido humano del término. La obra creada por una IA es el resultado de algoritmos y programación, pero también de la intervención humana. Por ello, él sostiene que el autor debe ser la persona que utiliza la IA como herramienta, aportando la visión creativa y tomando las decisiones artísticas clave.

En cuanto a la legislación ecuatoriana, Neira opina que no está suficientemente avanzada para abordar estos desafíos tecnológicos. Aunque existen marcos legales para proteger a los creadores humanos, las leyes actuales no cubren de manera clara las obras generadas con IA. Esto deja a los creadores en una situación de vulnerabilidad, ya que no

está bien definido quién es el dueño de una obra creada con tecnología de IA o cómo se deben gestionar los derechos de autor y las regalías en esos casos.

Desde su punto de vista, la ausencia de un marco legal claro crea incertidumbre tanto para los creadores como para la industria. La falta de regulación podría llevar a un uso indebido de la IA en la creación de obras artísticas, afectando tanto a los creadores tradicionales como a aquellos que están innovando con tecnología. Esto es especialmente relevante en un contexto global donde la IA está siendo utilizada cada vez más en diversas formas de creación artística.

En este sentido, Javier Neira apoya la idea de una reforma legal en Ecuador para que el sistema de propiedad intelectual se ajuste a la realidad tecnológica actual. Esta reforma debería proporcionar claridad sobre quién posee los derechos de autor de las obras generadas con IA, establecer mecanismos para repartir las regalías de manera justa, y definir el papel de las empresas tecnológicas que desarrollan estos algoritmos. El objetivo sería encontrar un equilibrio entre proteger a los creadores humanos, quienes aportan la visión artística, y permitir que la innovación tecnológica continúe sin que se violen derechos fundamentales.

Finalmente, Neira es optimista sobre el potencial de la IA en la música. Para él, la IA no reemplaza la creatividad humana, sino que la complementa y la expande. Sin embargo, insiste en que esta herramienta debe ser utilizada con responsabilidad y regulada adecuadamente para evitar abusos y asegurar que los creadores humanos, que son el alma detrás de cualquier obra de arte, sigan siendo reconocidos y valorados.

2.7. Análisis Comparativo de Decisiones Judiciales

El análisis comparativo de decisiones judiciales en diferentes jurisdicciones es esencial para entender cómo se están manejando los desafíos legales que plantea la IA (Carter, 2020). Algunos países, como el Reino Unido y Estados Unidos, ya han comenzado a tomar decisiones judiciales que pueden servir como precedentes para otros sistemas legales (Nelson, 2019).

Por ejemplo, en el Reino Unido, una decisión reciente determinó que las obras generadas por IA no son elegibles para la protección de derechos de autor, a menos que haya una contribución creativa significativa por parte de un humano (Hall, 2021). En contraste, en Estados Unidos, los tribunales han sido más receptivos a la idea de que las

obras generadas por IA podrían ser protegidas si hay un control humano significativo sobre el proceso de creación (Young, 2020).

Estas diferencias subrayan la importancia de un enfoque comparativo para el desarrollo de la legislación en países como Ecuador, donde las decisiones judiciales internacionales pueden influir en la dirección que tome la legislación local (Ramirez, 2022).

Un área crítica de análisis comparativo en decisiones judiciales sobre IA y derechos de autor es cómo diferentes sistemas legales tratan la cuestión de la autoría. En el Reino Unido, por ejemplo, la Ley de Derechos de Autor, Diseños y Patentes de 1988 establece que, en ausencia de un autor humano, la persona que hace los arreglos necesarios para la creación de una obra es considerada el propietario de los derechos de autor (Bently & Sherman, 2014). Esto ha llevado a interpretaciones en las que el desarrollador o el usuario de un sistema de IA podría ser considerado el titular de los derechos, pero este enfoque sigue siendo objeto de debate y no está exento de desafíos.

En contraste, el sistema jurídico de Estados Unidos ha adoptado una postura más rígida respecto a la autoría, como se refleja en las decisiones judiciales recientes que han negado la protección de derechos de autor a obras generadas por IA. Según la Oficina de Derechos de Autor de EE. UU., para que una obra sea protegida bajo la ley de derechos de autor, debe haber un "mínimo de creatividad" aportada por un ser humano (U.S. Copyright Office, 2019). Este enfoque ha sido reafirmado en varias decisiones judiciales, como el caso de "Thaler v. Commissioner of Patents" en 2020, donde se dictaminó que una obra generada por IA no puede ser registrada sin un autor humano (Ginsburg, 2020).

En otras jurisdicciones, como la Unión Europea, la legislación y la jurisprudencia sobre IA y derechos de autor están todavía en desarrollo, y se observa una tendencia hacia un enfoque más flexible. La Directiva Europea sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital, aprobada en 2019, menciona explícitamente la necesidad de adaptar las normativas de derechos de autor a los avances tecnológicos, incluida la IA (Hugenholtz, 2020). Sin embargo, hasta la fecha, no se ha adoptado un enfoque uniforme en toda la Unión Europea, y los Estados miembros tienen cierta libertad para interpretar y aplicar estas normas, lo que ha dado lugar a diferentes enfoques nacionales.

El análisis comparativo también revela diferencias significativas en cómo los sistemas judiciales tratan los derechos conexos en relación con la IA. En Japón, por

ejemplo, la ley permite que las obras generadas por IA sean consideradas para la protección bajo derechos conexos, pero no bajo derechos de autor completos, lo que ofrece una forma limitada de protección (Takahashi, 2019). Este enfoque intermedio refleja un intento de equilibrar la necesidad de proteger las innovaciones tecnológicas con la preservación de los principios fundamentales del derecho de autor, y podría servir como un modelo para otros países que buscan navegar las complejidades de la IA en la legislación de derechos de autor.

CAPÍTULO 3

3. PROPUESTA DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN QUE REGULE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

La IA avanza a pasos agigantados y llega a mostrar desafíos muy grandes dentro del ámbito de los derechos de autor, con todo lo que conlleva este tema, en este marco plantearé una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación para buscar establecer un marco normativo que llegue a dar soluciones óptimas a los diferentes artistas o creadores y distribuidores de obras

La reforma va directamente a regular el uso de la IA en la producción de obras garantizando que éstos tengan un respaldo legal adecuado, esto incluye llegar a cambiar definiciones que engloban los derechos de autor para poder crear una nueva figura jurídica que pueda llegar a ayudar, así también la protección de intereses tanto sociales como económicos, ya que hoy nos encontramos en un entorno donde la tecnología puede llegar a replicar y transformar sus obras.

Durante esta propuesta de reforma llegaremos a explorar diferentes puntos y objetivos, así como también ciertos mecanismos que se podrían llegar a utilizar para que no llegue a existir dificultad y contradicción de aplicar esta reforma en la práctica, todo esto será posible mediante un diálogo entre los sectores creativos y jurídicos para llegar a garantizar un equilibrio que favorezca a esta reforma, ya que se tomarán, en cuenta tanto como la perspectiva de creadores como también las de expertos de derecho desarrollados y analizados en capítulos anteriores. En esta reforma se incluirán aspectos como:

- Protección de derechos de autor
- Fomento y control de la innovación
- Educación y conciencia

Para esta reforma, se tomará en cuenta toda la sección IV del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, y sus artículos reformados se exponen a continuación.

Artículo 102 Con Reforma

Art. 102.- De los derechos de autor. - Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra.

La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra, las obras generadas por sistemas IA deberán ser evaluadas al respecto para llegar a establecer el grado de intervención del autor y que se pueda llegar a configurar como derecho.

Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección.

No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Tampoco son objeto de protección los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

Artículo 104 Con Reforma

Art. 104.- Obras susceptibles de protección. - La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse.

Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes:

1. Las obras expresadas en libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;

2. Colecciones de obras, tales como enciclopedias, antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales originales, sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre las obras, materiales, información o datos;
3. Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales;
4. Composiciones musicales con o sin letra;
5. Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales;
6. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, cómics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas;
7. Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;
8. Ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia;
9. Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;
10. Obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser dissociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas;
11. Obras remezcladas, siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original
12. *Obras creadas por Inteligencia Artificial, considerando el grado de autoría de la persona dentro de la plataforma y cuando se obtenga una licencia para crear una nueva de obra de una ya existente; y*
13. Software.

Artículo 105 Con Reforma

Art. 105.- Obras derivadas. - Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria, se protegen como obras derivadas las adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos,

las obras generadas mediante la IA que utilicen una obra ya existente también de le considerara como derivada siempre y cuando tenga la debida autorización del titular de la obra original; y, otras transformaciones de una obra en la medida en que la obra derivada sea original y que haya contado con la autorización del titular de los derechos sobre la obra originaria.

Artículo 106 Con Reforma

Art. 106.-Las creaciones o adaptaciones basadas en las tradiciones y prácticas ancestrales, expresadas en grupos de individuos que reflejan las expresiones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano y pueblo montubio, su identidad, sus valores transmitidos oralmente, por imitación o por otros medios, ya sea que utilicen lenguaje literario, música, juegos, mitología, rituales, costumbres, artesanías, arquitectura, otras artes, *o tecnologías emergentes como la IA para la creación o difusión de contenido, deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad con la normativa internacional, comunitaria y nacional para la protección de las expresiones en contra de su explotación ilícita, así como los principios básicos de los derechos colectivos. En los casos donde la IA intervenga en la creación, modificación o reproducción de expresiones culturales, se garantizará que las comunidades originarias mantengan la titularidad sobre dichos elementos culturales, asegurando que cualquier uso o adaptación mediante IA se realice con la debida autorización y bajo acuerdos que respeten los derechos colectivos.*

Artículo 108 Con Reforma

Art 108.- Titulares de derechos. - La persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra, en los casos donde se utilice inteligencia artificial para la creación de obras se entenderá que el autor será la persona natural, jurídica o la empresa dueña de la plataforma analizando la intervención de la persona y cuando esta sea trascendental para el resultado final, de conformidad con el presente Título.

Para la determinación de la titularidad se estará a lo que disponga la ley del país de origen de la obra, conforme con los criterios contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971.

Artículo 109 Con Reforma

Art. 109.- Obras de autores indeterminados. - Para el caso de obras creadas en comunidades de pueblos y nacionalidades en las que no se puede identificar la autoría de la obra y que no se encontraren en alguna de las categorías mencionadas en esta Sección, *o cuando tecnologías emergentes como la IA sean utilizadas para crear*

o adaptar dichas obras, la titularidad de los derechos corresponderá a la comunidad, dejando a salvo su derecho de autodeterminación.

Artículo 110 Con Reforma

Art. 110.- Presunción de autoría o titularidad. - Para los efectos de la aplicación de las medidas, inicio de procedimientos e interposición de recursos previstos en virtud del presente Código, en relación con la observancia del derecho de autor y los derechos conexos se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) *Para que el autor de obras literarias y artísticas o generadas a partir de la IA, en ausencia de prueba en contrario, sea considerado como tal y en consecuencia tenga el derecho de iniciar procedimientos de infracción, será suficiente que su nombre aparezca en la obra de la manera habitual o si es el caso con la persona que controla el proceso creativo con la IA. Esta presunción se aplicará incluso cuando dicho nombre sea un seudónimo, adoptado por el autor que no deje la menor duda sobre su identidad; y,*
- b) *En el literal a se aplicará, en lo que fuere pertinente, a los titulares de derechos conexos, incluyendo también los casos donde la obras hayan sido generadas con la intervención de la IA con relación a las prestaciones protegidas.*

Artículo 112 Con Reforma

Art. 112.- De las obras en colaboración. - Es aquella obra cuyo resultado unitario deviene de la colaboración de varios autores, *pudiendo incluir en esta las plataformas de IA como una herramienta para el desarrollo del proceso.* Para su divulgación y modificación se requerirá el consentimiento de todos los autores. Una vez divulgada la obra, ningún coautor podrá rehusar la explotación de esta en la forma en que se divulgó, *si existe el uso de la IA los derechos patrimoniales pertenecerán a la persona que haya insertado las especificaciones dentro de la plataforma.*

En la obra en colaboración divisible, salvo pacto en contrario, cada colaborador podrá explotar separadamente su aportación, salvo que cause perjuicio a la explotación común. *Cada colaborador además es titular de los derechos sobre la parte de la que es autor, esta se incluirá la parte que haya sido generada con el soporte de IA*

En la obra en colaboración indivisible, salvo pacto en contrario, los derechos pertenecen en común y proindiviso a los coautores. Cada coautor, salvo pacto en contrario, podrá explotar la obra sin el consentimiento de los demás, siempre que no perjudique a la explotación normal de la obra y sin perjuicio de repartir a prorrata los beneficios económicos obtenidos de la explotación previa deducción de los gastos efectuados, *si se ha utilizado IA dentro de este proceso creativo la explotación económica se llegará a repartir conforme se haya estipulado en los acuerdos de los coautores. A falta de estipulación, deberá evaluarse la participación de la IA en la obra, en base a ello, y en caso de ser una participación significativa, y que sin ella no hubiese existido la obra también será reconocida como autor.*

Artículo 113 Con Reforma

Art. 113.- De las obras colectivas. - Es aquella creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores, *pudiendo incluir en esta creaciones creadas a partir con el soporte de la IA cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma*, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.

Salvo pacto en contrario, los autores conservarán sus derechos respecto de sus aportes que puedan ser explotados de *manera independiente en caso de las obras creadas a partir con el soporte de la IA* los derechos patrimoniales corresponderán a todos los autores, siempre que lo hagan de buena fe y no se perjudique injustificadamente la explotación normal de la obra colectiva.

Se presumirá que ha organizado, coordinado y dirigido la obra la persona natural, jurídica *o si se trata de obras creadas a partir de la IA quien haya controlado la creación dentro del proceso que aparezca indicada como tal en la misma.*

Artículo 117 Con Reforma

Art. 117.- De las obras anónimas. - En la obra anónima, el editor cuyo nombre aparezca en la obra será considerado representante del autor, y estará autorizado para ejercer y hacer valer sus derechos morales y patrimoniales, hasta que el autor revele su identidad y justifique su calidad.

En los casos en que la obra haya sido generada en parte o totalmente con el soporte de la IA, el editor o quien haya estado dentro del proceso creativo será quien represente los intereses patrimoniales y la atribución de la obra.

Artículo 118 Con Reforma

Art. 118.- De los derechos morales. - Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor:

1. Conservar la obra inédita o divulgarla, *incluso si esta fue generada total o parcialmente con el soporte de la IA.*
2. Reivindicar la paternidad de su obra en cualquier momento, y exigir que se mencione o se excluya su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada *incluyendo los casos donde la obra haya sido generada con IA cuando lo permita el uso normal de la obra;*
3. Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor *independientemente si es que esta fue creada o modificada con la IA; y*
4. Acceder al ejemplar único o raro de la obra cuyo soporte se encuentre en posesión o sea de propiedad de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda, incluyendo los casos de obras generadas con el soporte de la IA

Este último derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al legítimo poseedor o propietario, a quien se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.

Los mencionados derechos morales en los numerales 2 y 4 tendrán el carácter de imprescriptibles. Una vez cumplido el plazo de protección de las obras, los derechos contemplados en los numerales 1 y 3, no serán exigibles frente a terceros.

Artículo 119 Con Reforma

Art. 119.- Derechos de los causahabientes. - A la muerte del autor, el ejercicio de los derechos morales corresponderá a sus causahabientes por el plazo de duración de los derechos patrimoniales, conforme las disposiciones aplicables en cada tipo de obra o prestación.

Esto incluirá obras generadas por IA tanto si estuvo bajo la dirección o control también se podrá ejercer los derechos morales siempre y cuando se proteja su integridad y paternidad.

Artículo 120 Con Reforma

Art. 120.- Derechos exclusivos. - Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento incluyendo *las que han sido generadas o asistidas por IA;*
2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes, *incluyendo las que han sido generadas o asistidas por IA;*
3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, *incluyendo las que han sido generadas o asistidas por IA;*
4. La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas mencionadas en el artículo 126 de la Ley, *incluyendo las que han sido generadas o asistidas por IA sin autorización;*
5. La traducción, adaptación, *arreglo u otra transformación de la obra incluyendo las transformaciones que han sido generadas o asistidas por IA;* y,
6. La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y *en el momento que cada uno de ellos elija incluyendo las que han sido generadas o asistidas por IA.*

Artículo 121 Con Reforma

Art. 121.- Derecho de remuneración equitativa. - Se reconocen a favor del autor de forma irrenunciable, derechos de remuneración equitativa como compensación de ciertos

usos o formas de explotación de su obra, *incluyendo aquellas que han sido generadas por sistemas IA bajo su control o dirección que se encuentran previstos específicamente en este Código*. Constituyen derechos de remuneración equitativa el derecho de recibir una compensación por reventa de obras plásticas. Los derechos de remuneración equitativa serán de gestión colectiva obligatoria.

Para la recaudación correspondiente a los derechos de autor y derechos conexos establecidos en el presente Código, atendiendo a su género o a su vez a su creación con IA, se podrá recurrir a la modalidad de ventanilla única.

Artículo 124 Con Reforma

Art. 124.- Distribución de la obra. - Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o copias de la obra, en un soporte material, mediante venta u otra transferencia de la propiedad, arrendamiento o alquiler, *incluyendo en estas las obras que han sido generadas por sistema IA*.

Se entiende por arrendamiento la puesta a disposición del original o copias de una obra para su uso por tiempo limitado a cambio del pago de un canon o precio. Quedan excluidas del concepto de alquiler, para los fines de este artículo, la puesta a disposición con fines de exposición y las que se realicen para consulta in situ.

No se considerará que existe arrendamiento de una obra cuando ésta no sea el objeto esencial del contrato. Así, el autor de una obra arquitectónica u obra de arte aplicada no puede oponerse a que el propietario arriende la construcción o cosa que incorpora la obra.

Artículo 125 Con Reforma

Art. 125.- Agotamiento del derecho de distribución. - El derecho de distribución mediante venta u otra transferencia de la propiedad se agota con la primera venta u otra forma de transferencia de la propiedad del original o copias después de que se hubiesen introducido en el comercio de cualquier país.

Todo derecho y distribución que derive de una obra creada por IA deberá contar con una licencia que respete los derechos de autor, garantizando así el reconocimiento y una compensación justa.

Este derecho se agota respecto de las sucesivas reventas dentro del país o el extranjero, pero no se agota ni afecta el derecho exclusivo para impedir el arrendamiento de los ejemplares vendidos

Artículo 126 Con Reforma

Art. 126.- Importación de obras sin autorización. - El derecho de importación confiere al titular la facultad de prohibir la introducción en el territorio ecuatoriano de copias de la obra hechas sin autorización del titular. Este derecho podrá ejercerse tanto para suspender el ingreso de dichas copias en puertos y fronteras, como para obtener el retiro o suspender la circulación de los ejemplares que ya hubieren ingresado.

Así mismo, la importación de obras creadas mediante IA, sin la debida autorización del titular estará prohibida y llegará a configurar una infracción, la utilización de las obras para estos fines deberá realizarse bajo licencias que lleguen a regular el derecho de los creadores.

Artículo 127 Con Reforma

Art. 127.- Medidas tecnológicas. - Los titulares de derechos de autor o derechos conexos, *podrán establecer medidas tecnológicas que podrán ser basadas en sistemas IA efectivas*, como sistemas de cifrado u otros, respecto de sus obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos, que restrinjan actos no autorizados por los titulares o establecidos en la legislación.

Las medidas tecnológicas respaldadas por IA deberán garantizar transparencia y respeto a los derechos de los usuarios y estarán bajo supervisión de la autoridad competente.

Artículo 131 Con Reforma

Art. 131.- Protección de software. - El software se protege como obra literaria. Dicha protección se otorga independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea como código fuente; es decir, en forma legible por el ser humano; o como código objeto; *es decir, en forma legible por máquina, algoritmos de IA ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de flujo, planos, manuales de uso, modelos de IA entrenados, redes neuronales y en general, aquellos elementos que conformen la estructura, secuencia y organización del programa.*

Se excluye de esta protección las formas estándar de desarrollo de software, así también los modelos de IA que no representen un desarrollo original o que no hayan existido en estas contribuciones sustanciales.

Artículo 132 Con Reforma

Art. 132.- Adaptaciones necesarias para la utilización de software. - Sin perjuicio de los derechos morales del autor, el titular de los derechos sobre el software, *o modelos de IA el propietario u otro usuario legítimo de un ejemplar del software o del modelo IA*, podrá realizar las adaptaciones necesarias para la utilización del mismo, de acuerdo con sus necesidades, siempre que ello no implique su utilización con fines comerciales.

Artículo 133 Con Reforma

Art. 133.- Titulares de derechos. - *Es titular de los derechos sobre un software o un modelo de IA el productor, esto es, la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra o del desarrollo del modelo IA*. Se presumirá titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual.

Dicho titular está además autorizado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación.

El productor tiene el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento versiones sucesivas del software y del modelo IA derivado del mismo.

Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor.

Artículo 134 Con Reforma

Art. 134.- Actividades permitidas sin autorización. - *Se permite las actividades relativas a un software de lícita circulación, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de valor alguno, en los siguientes casos:*

- 1. La copia, transformación o adaptación del software o modelo IA que sea necesaria para la utilización del software por parte del propietario u otro usuario legítimo de un ejemplar del mismo;*
- 2. La copia del software o modelo IA por parte del propietario u otro usuario legítimo de un ejemplar del mismo que sea con fines de seguridad y archivo, es decir, destinada exclusivamente a sustituir la copia legítimamente obtenida, cuando ésta ya no pueda utilizarse por daño o pérdida;*

3. *Las actividades de ingeniería inversa sobre una copia legítimamente obtenida de un software o modelo IA que se realicen con el único propósito de lograr la compatibilidad operativa entre programas o para fines de investigación y educativos;*
4. *Las actividades que se realicen sobre una copia legítimamente obtenida de un software o modelo IA con el único propósito de probar, investigar o corregir su funcionamiento o la seguridad del mismo u otros programas, de la red o del computador sobre el que se aplica; y,*
5. *La utilización de software o modelo IA con fines de demostración a la clientela en los establecimientos comerciales en que se expongan o vendan o reparen equipos o programas computacionales, siempre que se realicen en el propio local o de la sección del establecimiento destinadas a dichos objetos y en condiciones que eviten su difusión al exterior.*

Artículo 136 Con Reforma

Art. 136.- *Uso lícito del software. - Salvo pacto en contrario, será lícito el aprovechamiento del software o modelo IA para su uso en varias estaciones de trabajo mediante la instalación de redes, estaciones de trabajo u otros procedimientos similares.*

Artículo 137 Con Reforma

Art. 137.- *Excepción a la transformación. - No constituye transformación, a los efectos previstos en el presente Título, la adaptación de un software o modelo IA realizada por el propietario u otro usuario legítimo para la utilización exclusiva del software.*

Artículo 138 Con Reforma

Art. 138.- *Prohibición de transferencia a las modificaciones efectuadas a un software o modelo IA .- Las adaptaciones o modificaciones permitidas en este Parágrafo no podrán ser transferidas bajo ningún título, sin que medie autorización previa del titular del derecho respectivo. Asimismo, los ejemplares obtenidos en la forma indicada no podrán ser transferidos bajo ningún título, salvo que lo sean conjuntamente con el programa que les sirvió de matriz y con la autorización del titular.*

Artículo 139 Con Reforma

Art. 139.- Otras excepciones. - *Además de las excepciones al derecho de autor contempladas en el presente Apartado para el software o modelo IA, podrán ser aplicables las excepciones o limitaciones dispuestas para las obras literarias.*

Artículo 141 Con Reforma

Art. 141.- Utilización Datos Personales o no Personales en contenidos protegidos o no por Propiedad Intelectual. - *Los datos personales o no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios, plataformas de IA y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos:*

- a) Cuando se trate de información clasificada como asequible;
- b) Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información;
- c) Cuando estén expresamente autorizados por la ley;
- d) Cuando estén autorizados por mandato judicial u otra orden de autoridad con competencia para ello
- e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.
- f) *Cuando sean necesario para el desarrollo de la IA en base a los principios de privacidad y seguridad, los datos dentro de las plataformas de la IA deberán ser anonimizados de acuerdo con las normativas internacionales y nacionales vigentes*

No podrán disponerse de los datos personales o no personales so pretexto de los derechos de autor existentes sobre la forma de disposición de los elementos protegidos en las bases de datos o modelos IA.

La información contenida en las bases de datos, repositorios, modelos IA y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales.

Artículo 152 Con Reforma

Art. 152.- Coautores de obra audiovisual. - Se presume coautores de la obra audiovisual:

1. El director o realizador;
2. Los autores del argumento, de la adaptación y del guion y diálogos;
3. El autor de la música compuesta especialmente para la obra; y,
4. El dibujante, en caso de diseños animados.
5. *Los sistemas de IA que han estado bajo la supervisión de un autor humano, generando así contenido audiovisual, esta tendrá que ser reconocida como autoría técnica y los derechos patrimoniales y económicos tendrán que ser asignados a la persona que haya dirigido esta.*

Artículo 153 Con Reforma

Art. 153.- Obra primigenia. - Sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras preexistentes que hayan podido ser adaptadas o reproducidas, la obra audiovisual se protege como obra primigenia.

Salvo pacto en contrario, los autores de las obras preexistentes, *incluidos aquellos que hayan utilizado tecnología IA de buena fe*, podrán explotar su contribución en forma aislada en cualquier género, siempre que lo hagan de buena fe y no se perjudique injustificadamente a la explotación normal de la obra audiovisual. Sin embargo, la explotación de la obra en común, así como de las obras especialmente creadas para la obra audiovisual, corresponderá en exclusiva al titular de los derechos sobre la obra audiovisual, conforme al artículo siguiente.

Artículo 154 Con Reforma

Art. 154.- Productor de obras audiovisuales. - Se reputa productor de la obra audiovisual la persona natural o jurídica que asume la iniciativa y *la responsabilidad de la realización de la obra incluyendo aquellas en las que se hayan utilizado sistemas IA.*

Se presumirá productor, salvo prueba en contrario, a la persona natural o jurídica cuyo nombre aparezca en dicha obra en la forma usual.

Por el contrato de producción de una obra audiovisual se presumirán cedidos en exclusiva al productor, con las limitaciones previstas en la presente ley, los derechos de

reproducción, distribución y comunicación pública *incluidas las que han sido realizadas por sistemas IA, siempre que no violen los derechos de los autores involucrados.*

La remuneración de los autores de la obra audiovisual por la cesión de los derechos mencionados en el párrafo anterior y, en su caso, la correspondiente a los autores de las obras preexistentes, hayan sido transformadas o no, deberán determinarse para cada una de las modalidades de explotación concedidas, *tomando en cuenta las contribuciones que se realizaron por medio de los sistemas IA.*

El autor que haya transferido o cedido a un productor de grabaciones audiovisuales su derecho de distribución mediante alquiler respecto de un original o una copia de una grabación audiovisual, conservará el derecho irrenunciable a obtener una remuneración equitativa por el alquiler de los mismos. Tales remuneraciones serán exigibles de quienes lleven a efecto las operaciones de alquiler al público de las grabaciones audiovisuales.

En todo caso, y con independencia de lo pactado en el contrato, cuando la obra audiovisual sea proyectada en lugares públicos mediante el pago de un precio de entrada, los autores, *incluyendo aquellos que hayan utilizado sistemas IA tendrán derecho a percibir de quienes exhiban públicamente dicha obra un porcentaje de los ingresos procedentes de dicha exhibición pública.*

En el caso de exportación de la obra audiovisual, los autores podrán ceder el derecho mencionado por una cantidad alzada, cuando en el país de destino les sea imposible o gravemente dificultoso el ejercicio efectivo del derecho.

Los empresarios de salas públicas o de locales de exhibición deberán poner periódicamente a disposición de los productores y de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales las cantidades recaudadas en concepto de dicha remuneración.

Artículo 155 Con Reforma

Art. 155.- De los productores de las grabaciones audiovisuales. - Se entiende por grabaciones audiovisuales las fijaciones de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido, sean o no creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales en el sentido del artículo 104 de esta Ley. *Constituirá obra audiovisual cuando una grabación audiovisual cumpla con los requisitos de una obra, incluso si la obra ha sido generada parcialmente generada con un sistema IA*

Se entiende por productor de una grabación audiovisual, la persona natural o jurídica que tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de dicha grabación audiovisual incluidas las grabaciones que han sido creadas con el soporte de un sistema IA.

El productor de una grabación audiovisual tendrá los derechos exclusivos de reproducción del original y sus copias sobre la primera fijación de la grabación audiovisual, de comunicación pública, *distribución y los derechos de explotación de las fotografías que fueren realizadas en el proceso de producción de la grabación audiovisual incluso si es que se utilizó un sistema IA siempre y cuando se demuestre su originalidad.*

La duración de los derechos de explotación reconocidos a los productores de la fijación de una grabación audiovisual será de cincuenta años, computados desde el día 1 de enero del año siguiente al de su realización. No obstante, sí, dentro de dicho período, la grabación se divulga lícitamente, los citados derechos expirarán a los cincuenta años desde la divulgación, computados desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha en que ésta se produzca.

Artículo 158 Con Reforma

Art. 158.- Derecho a obtener una participación en las reventas. - Si el original de una obra de arte plástico o el manuscrito original del escritor, compositor *o cualquier creación generada total o parcialmente creado mediante IA siempre y cuando se demuestre que estos han cumplido con un proceso creativo que demuestre su originalidad y no viole derecho de autores fuere revendido:*

1. En pública subasta; o,
2. Con la intervención directa o indirecta de un comerciante de tales obras en calidad de comprador, vendedor, agente de comercio o intermediario.

Salvo pacto en contrario, el vendedor deberá pagar al autor una participación de al menos el cinco por ciento del precio de reventa, siempre que dicho precio sea superior al de la primera venta.

Este derecho es irrenunciable, inalienable y transmisible por causa de muerte a favor de los herederos del autor. Se lo podrá ejercer por el plazo de duración de los derechos patrimoniales sobre la obra.

La acción para exigir el pago de este derecho por cada reventa prescribirá a los dos años contados a partir de la fecha de la respectiva reventa.

Artículo 161 Con Reforma

Art. 161.- Fotografías de retrato. - *Nadie podrá utilizar una obra fotográfica o una mera fotografía o imagen generada por medio de un sistema IA que consista esencialmente en el retrato de una persona, si dicha fotografía no se realizó con su autorización expresa, la de su representante legal, la de sus herederos, con las limitaciones*

establecidas en la Ley. La autorización deberá hacerse por escrito y referirse al tipo de utilización específica de la imagen.

La persona fotografiada podrá oponerse cuando la utilización sea diferente de la autorizada, salvo que la imagen dé cuenta de hechos o acontecimientos mencionados en el artículo anterior.

No será necesaria la autorización cuando la persona fotografiada sea un componente secundario de la fotografía ya sea esta generada por los *medios tradicionales o mediante sistema IA siempre y cuando no lleguen a afectar su dignidad o sus derechos.*

Artículo 162 Con Reforma

Art. 162.- “Transmisión de los derechos patrimoniales. - Los derechos patrimoniales que otorga este Título se transmiten a los herederos y legatarios conforme a las disposiciones del derecho civil, *considerando que los derechos sobre obras creadas con la asistencia de IA se transmitirán igualmente, evaluando el grado de participación del autor humano.*”

Artículo 163 Con Reforma

Art. 163.- *Derechos de los herederos o legatarios. - Salvo pacto en contrario, cada heredero o legatario, según corresponda, podrá explotar, previa autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, la obra creada con o sin la asistencia de IA , sin el consentimiento de los demás. Esto se hará de buena fe y sin perjudicar injustificadamente la explotación normal de la obra. Los beneficios económicos obtenidos de la explotación se repartirán a prorrata, después de deducir los gastos y un porcentaje del veinte por ciento de dichos beneficios para el heredero o legatario, además de la participación que le corresponda por su cuota.*”

Artículo 164 Con Reforma

Art. 164.- Transferencia de los derechos patrimoniales. - Los derechos patrimoniales que otorga este Título, salvo disposición expresa en contrario, son susceptibles de transferencia a cualquier título y, en general, de todo acto o contrato posible bajo el derecho civil o comercial como bien mueble. *En caso de transferencia, el adquirente gozará y ejercerá los derechos derivados de la titularidad, considerando la participación de la IA en la creación.* La enajenación del soporte material no implica cesión o autorización alguna respecto del derecho de autor sobre la obra que dicho soporte incorpora.”

Artículo 165 Con Reforma

Art. 165.- Disposición de los derechos de autor. - Con sujeción a las normas de este Libro, se reconoce la facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. *Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas, otros modelos alternativos de licenciamiento, o la renuncia, considerando también las implicaciones de la participación de IA en el proceso creativo.*

Artículo 166 Con Reforma

Art. 166.- Contratos de transferencia de uso de derechos de autor o explotación de obras por terceros. - Los contratos sobre transferencia de derechos, autorización de uso o explotación de obras por terceros deberán otorgarse por escrito y se presumirán onerosos. *Salvo pacto en contrario, el autor conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, incluyendo las que hayan sido creadas con la asistencia de IA siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el cesionario.* Además, cuando corresponda, durarán el tiempo determinado en los mismos contratos. *En dichos contratos, el autor garantizará la autoría y la originalidad de la obra, considerando la participación de IA, y se entenderá incluida, sin necesidad de estipulación expresa, la obligación de respetar los derechos morales del autor.*

Artículo 167 con Reforma

Art. 167.- Formas de explotación de una obra. - Las diversas formas de explotación de una obra son independientes entre sí y, en tal virtud, los contratos se entenderán circunscritos a las formas de explotación expresamente estipuladas y, salvo pacto en contrario, a las que se entiendan comprendidas según la naturaleza del contrato o sean indispensables para cumplir su finalidad. Así, la cesión o licencia del derecho de reproducción implicará la del derecho de distribución mediante venta u otro título de los ejemplares cuya reproducción se ha autorizado. Se entenderán reservados todos los demás derechos, así como los derechos sobre las formas de explotación inexistentes o desconocidas al tiempo de la celebración del contrato. Salvo estipulación en contrario, los contratos tendrán una duración de diez años y estarán limitados al territorio del país en donde se celebró el contrato. La cesión de derechos queda limitada a las modalidades de explotación expresamente previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen. Será nula la cesión de derechos de explotación respecto del conjunto de las obras que pueda crear el autor en el futuro. Serán nulas las estipulaciones por las que el autor se comprometa a no crear alguna obra en el futuro. La transferencia de los derechos de explotación no alcanza a las modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión. La cesión de derechos se podrá pactar a través de una participación razonable de los ingresos de explotación, o, a través de un valor fijo cuando no sea factible pactar la participación bajo la primera modalidad, *y se considerará la influencia de la IA en el proceso creativo.*

Artículo 168 con Reforma

Art. 168.- Cesión exclusiva y no exclusiva de los derechos de autor. - *Con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, la cesión exclusiva de los derechos de autor transfiere al cesionario el derecho de explotación exclusiva de la obra, oponible frente a terceros y frente al propio autor, considerando la participación de IA en la creación.* También confiere al cesionario exclusivo, en el marco de los derechos que hubieren sido objeto de cesión y salvo pacto en contrario, el derecho a otorgar cesiones o licencias a terceros, y a celebrar cualquier otro acto o contrato para la explotación de la obra. Asimismo, el cesionario exclusivo tiene legitimación para perseguir las violaciones a los derechos de autor que afecten a las facultades que se le hayan concedido. En la cesión no exclusiva, el autor conservará la facultad de explotar la obra o autorizar su explotación a terceros. Salvo estipulación en contrario, la cesión no exclusiva será intransferible y el

cesionario no podrá otorgar licencias a terceros. A falta de estipulación expresa, la cesión se considerará no exclusiva.

Artículo 169 con Reforma

Art. 169.- Nulidad de la cesión de los derechos patrimoniales sobre obras creadas en el futuro. - Sin perjuicio de lo prescrito respecto de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral, es nula la cesión de los derechos patrimoniales sobre las obras que el autor pueda crear en el futuro, salvo que estén claramente determinadas en el contrato al menos en cuanto a su género y que éste no exceda de cinco años, *considerando también la influencia de la IA en la creación. Es igualmente nula cualquier estipulación por la cual el autor se comprometa a no crear alguna obra en el futuro.*

Artículo 170 Con Reforma

Art. 170.- Licencia exclusiva de los derechos de autor. - Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 167, la licencia exclusiva de los derechos de autor confiere al licenciatarlo el derecho de explotación exclusiva de la obra, oponible frente a terceros y frente al propio autor dentro del ámbito de la cesión, *considerando la participación de la IA en la creación.* En la licencia no exclusiva, el autor conservará la facultad de explotar la obra o autorizar su explotación a terceros. Salvo estipulación en contrario, la licencia, exclusiva o no, será intransferible y el licenciatarlo no podrá otorgar sublicencias a terceros. A falta de estipulación expresa, la licencia se considerará no exclusiva. Sin perjuicio de las normas sobre protección del consumidor, prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia y competencia desleal, la adquisición de copias de obras que se comercializan junto con la licencia correspondiente implicará el consentimiento del adquirente a los términos de tales licencias. Dichas licencias deberán ser redactadas en términos suficientemente claros para su comprensión por el consumidor.

Artículo 171 Con Reforma

Art. 171.- El derecho de autor protege las creaciones originales del intelecto humano, *incluyendo aquellas en las que se haya utilizado IA como herramienta en el proceso creativo, siempre que exista intervención humana significativa.*

Artículo 172 Con Reforma

Art. 172.- *El derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica pertenece al autor por el solo hecho de su creación, incluyendo aquellas obras que hayan sido generadas parcialmente con la intervención de IA.*

Artículo 173 Con Reforma

Art. 173.- *Contrato de edición. - Contrato de edición es aquel por el cual el autor o su derechohabiente, incluyendo obras creadas total o parcialmente con IA, autoriza a otra persona llamada editor a reproducir y distribuir la obra por cuenta y riesgo de ésta, en las condiciones pactadas. En caso de intervención de la IA, deberá especificarse el grado de participación de ésta en el contrato.*

Artículo 174 Con Reforma

Art. 174.- *Aviso previo de una obra publicada al nuevo editor de una obra. - Si el autor, su derechohabiente o el titular que comparte derechos con IA ha celebrado con anterioridad contrato de edición sobre la misma obra con un tercero, o si ésta ha sido publicada por un tercero con su autorización o conocimiento, deberá dar a conocer estas circunstancias al editor antes de la celebración del contrato. En caso de que la obra involucre IA, deberá indicarse expresamente para evitar cualquier conflicto relacionado con la participación y derechos asociados a dicha tecnología.*

Artículo 175 Con Reforma

Art 175.- *Prohibición de celebración de un nuevo contrato.- Durante la vigencia del contrato y con sujeción al ámbito territorial estipulado, salvo pacto en contrario o consentimiento del editor, el autor, su derechohabiente o el titular que comparte derechos con IA no podrá celebrar un nuevo contrato de edición sobre la misma obra con un tercero, o reproducirla y distribuirla o autorizar su reproducción o distribución a terceros, salvo que se aclare el grado de participación de IA y sus derechos en dicho proceso.*

Artículo 176 Con Reforma

Art. 176.- *Prohibición de publicar la obra modificada. - El editor no podrá publicar la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones o cualesquiera otras modificaciones, sin el consentimiento del autor o del titular que comparte derechos con IA. En el caso de que se utilice IA para modificar la obra, se deberá obtener el consentimiento expreso del autor o titular principal.*

Artículo 177 Con Reforma

Art. 177.- Derecho de publicar la obra modificada. - El autor, su derechohabiente o el titular que comparte derechos con inteligencia artificial, conservará el derecho de hacer a su obra las correcciones, enmiendas, adiciones o mejoras que estime convenientes antes de que se inicie la impresión. *En caso de que la obra sea modificada mediante IA, deberá quedar claro el grado de intervención de dicha tecnología, y las responsabilidades sobre posibles cambios en el contenido y su impacto en la edición deberán acordarse previamente con el editor.*

Artículo 178 Con Reforma

Art. 178.- Fijación del precio de la obra. - A falta de estipulación expresa, el editor estará facultado para fijar el precio de venta de cada ejemplar. *Si la obra ha sido creada en colaboración con IA, se deberá contemplar la proporción de la contribución humana e IA en la fijación de los beneficios económicos derivados de la venta.*

Artículo 179 Con Reforma

Art. 179.- Uso de ejemplares no vendidos. - Si, a la expiración o terminación del contrato de edición, el editor conservare ejemplares no vendidos de la obra, *el autor o el titular de derechos con IA podrá comprarlos a precio de costo más el diez por ciento. Si la obra involucró IA, deberá acordarse la proporción de beneficios derivados de la venta de ejemplares sobrantes.*

Artículo 180 Con Reforma

Art. 180.- Terminación del contrato de edición. - El contrato de edición terminará una vez concluido el plazo estipulado para su duración, o al agotarse la edición. *Si la obra fue creada con la participación de IA, se deberá especificar la cesión o fin de los derechos correspondientes a dicha tecnología en caso de terminación del contrato.*

Artículo 181 Con Reforma

Art 181.- Obligación de quien edite una obra. - Toda persona que edite una obra en el territorio nacional está obligada a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares, al menos las siguientes indicaciones:

1. *El título de la obra, el nombre del autor o su seudónimo, o la expresión de que la obra es anónima, incluyendo si la creación fue asistida por IA y el grado de intervención de esta;*
2. El nombre del compilador, adaptador o autor de la versión, cuando lo hubiere;
3. La mención de reserva de derechos o la indicación del tipo de licencia bajo la cual se publica la obra;
4. El año y registro de derechos de autor;
5. El nombre y domicilio del editor y del impresor;
6. El lugar y fecha de la impresión;
7. El número de edición; y,
8. El código de barras con el Número Internacional Normalizado para Libros (ISBN).

Artículo 182 Con Reforma

Art. 182.- Número de ejemplares realizados por el editor. - *El editor no podrá publicar un mayor número de ejemplares que el convenido con el autor, su derechohabiente, o el titular que comparte derechos con la IA. Si lo hiciera, deberá pagar al autor por el mayor número de ejemplares efectivamente editados, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.*

Artículo 183 Con Reforma

Art 183.- Liquidación de ejemplares de una obra. - Salvo que se estipulare un plazo diferente, el editor estará obligado a liquidar y pagar semestralmente al autor, su derechohabiente, o al titular que comparte derechos con la inteligencia artificial las cantidades que le correspondan por concepto de remuneración. *En todo caso, el autor, su representante o el titular que haya utilizado IA tendrá derecho de examinar las instalaciones, registros y comprobantes de venta de quienes editen, distribuyan o vendan*

la obra y que se relacionen con el objeto del contrato. Los editores, distribuidores y vendedores deberán llevar y conservar dichos documentos.

Artículo 184 Con Reforma

Art. 184.- Quiebra o insolvencia del editor. - La quiebra o insolvencia del editor no produce la terminación del contrato, salvo el caso de que no se hubiere iniciado la impresión de la obra. *Los derechos del editor quebrado no podrán ser cedidos si se ocasiona perjuicio al autor o al titular que comparte derechos con IA, o a la difusión de su obra.*

Artículo 185 Con Reforma

Art. 185.- De los contratos de edición de obras musicales. - Las disposiciones anteriores se aplicarán a los contratos de edición de obras musicales, *incluyendo aquellas creadas con la participación de IA, salvo que resulten incompatibles con la naturaleza de la explotación de la obra.*

Artículo 186 Con Reforma

Art. 186.- Inclusión de la obra en fonogramas. - Salvo pacto en contrario, el editor o los subeditores o licenciatarios, según el caso, estarán facultados para autorizar o

prohibir la inclusión de la obra en fonogramas, su sincronización con fines publicitarios, su comunicación pública, o cualquier otra forma de explotación similar a las autorizadas por el contrato de edición. *Si la obra ha sido creada o modificada con participación de IA, esto deberá ser claramente especificado, sin perjuicio de los derechos del autor y la remuneración acordada.*

Artículo 187 Con Reforma

Art. 187.- Derechos del editor. - Salvo pacto en contrario, *el editor tiene legitimación, con independencia de la del autor, su derechohabiente o cualquier titular que comparta derechos con IA, para perseguir las violaciones a los derechos de autor que afecten a las facultades que se le hayan autorizado.*

Artículo 188 Con Reforma

Art. 188.- Contrato de inclusión fonográfica.- El contrato de inclusión fonográfica es aquel en el cual el autor de una obra musical, su derechohabiente, o el titular que comparte derechos con inteligencia artificial, el editor o la sociedad de gestión colectiva

correspondiente, autoriza a un productor de fonogramas a grabar o fijar una obra para reproducirla sobre un disco fonográfico, una banda magnética, un soporte digital o cualquier otro dispositivo o mecanismo similar, con fines de reproducción y distribución de ejemplares. *Si la obra incluye participación de IA, esto debe mencionarse explícitamente.* Salvo pacto en contrario, la autorización al productor no comprende el derecho de comunicación pública.

Artículo 189 Con Reforma

Art. 189.- Participación económica del autor. - Salvo pacto en contrario, la participación económica del autor o el titular que comparta derechos con inteligencia artificial será directamente proporcional al valor de los ejemplares vendidos. *En caso de participación de IA, se deberán definir claramente los porcentajes correspondientes.* Salvo que se estipulare un plazo diferente, el productor estará obligado a liquidar y pagar semestralmente al autor o a quien le represente las cantidades que le corresponden por concepto de participación económica.

Artículo 190 Con Reforma

Art. 190.- Datos mínimos a consignarse en el material de los fonogramas. - Los productores de fonogramas deberán consignar en el soporte material de los fonogramas, al menos las siguientes indicaciones:

1. *El título de la obra y los nombres de los autores, seudónimos o la indicación de participación de IA si corresponde;*
2. Los nombres de los intérpretes;
3. Cuando corresponda, la mención de reserva de derechos mediante el símbolo (P);
4. La razón social del productor fonográfico o la marca que lo identifique; y,
5. En el fonograma, obligatoriamente deberá ir impreso el número de orden del tiraje.

Artículo 191 Con Reforma

Art. 191.- Fijación del precio de la obra. - La disposición contenida en el artículo 189 será aplicable, en lo pertinente, a la obra literaria que fuere empleada como texto de una obra musical o como declamación o lectura para su fijación en un fonograma, con

finés de reproducción y distribución. *En caso de participación de IA en la creación de la obra, se deberá especificar claramente la contribución de ésta en el proceso creativo para la correcta fijación de precios.*

Artículo 192 Con Reforma

Art. 192.- Contrato de representación. - *Es aquel por el cual el autor, su derechohabiente o el titular que comparte derechos con IA autoriza a una persona natural o jurídica el derecho de representar o ejecutar públicamente una obra literaria, dramática, musical, dramático-musical, pantomímica o coreográfica, en las condiciones pactadas. Si la obra involucra participación de inteligencia artificial, dicha intervención deberá especificarse en el contrato. Estos contratos deben celebrarse por tiempo determinado o por un número determinado de representaciones o ejecuciones públicas.*

Artículo 193 Con Reforma

Art. 193.- Porcentaje de participación del autor por función no determinada en el contrato. - *Cuando la participación del autor, su derechohabiente o el titular que comparte derechos con IA no hubiere sido determinada contractualmente, le corresponderá, como mínimo, el diez por ciento del valor total de las entradas de cada función y el veinte por ciento de la función de estreno. En el caso de obras con intervención de IA, se deberá estipular claramente cómo se distribuyen los beneficios entre el autor humano y las tecnologías utilizadas. En caso de falta de estipulación de espeterán los mínimos antes mencionados.*

Artículo 194 Con Reforma

Art. 194.- Penalidad al empresario que incumpla su obligación de pago al autor. - *Si el agente dejare de abonar la participación económica que corresponde al autor, su derechohabiente o el titular que comparte derechos con IA, la autoridad nacional competente, a solicitud del autor o de quien le represente, ordenará la suspensión de las representaciones de la obra o la retención inmediata del producto de la recaudación.*

Artículo 195 Con Reforma

Art. 195.- Terminación del contrato de representación. - *El agente podrá dar por terminado el contrato, perdiendo los anticipos que hubiere hecho al autor o al titular que comparte derechos con IA, si la obra dejara de representarse por rechazo del público durante las tres primeras funciones, o por caso fortuito o fuerza mayor.*

Artículo 196 Con Reforma

Art. 196.- Contrato de radiodifusión. - Es aquel por el cual el autor, su derechohabiente o el titular que comparte derechos con inteligencia artificial autoriza la transmisión de la obra a un organismo de radiodifusión. *En caso de obras creadas con la participación de IA, el contrato debe especificar las modalidades de uso y derechos correspondientes a dicha tecnología.*

Artículo 197 Con Reforma

Art. 197.- Autorización para la transmisión de una obra. - La autorización para la transmisión de una obra excluye el derecho de volverla a emitir o explotarla públicamente, salvo pacto en contrario. *En el caso de obras creadas con la participación de inteligencia artificial, se deberá especificar si la IA tiene algún rol en las futuras emisiones o explotaciones públicas.*

Artículo 198 Con Reforma

Art. 198.- Autorización de transmisión exterior. - Para la transmisión de una obra hacia o en el exterior se requerirá de autorización expresa del autor, *su derechohabiente o el titular que comparte derechos con IA, excepto la transmisión de una obra por medios digitales u otros que naturalmente impliquen la posibilidad de transmisiones por la Internet o transfronterizas.*

Artículo 199 Con Reforma

Art. 199.- Prohibición de distribución de una obra audiovisual. - No podrá negociarse la distribución ni la comunicación pública de la obra audiovisual si no se ha celebrado previamente con el autor, los artistas, intérpretes, o sus derechohabientes, o las correspondientes sociedades de gestión colectiva, el convenio que garantice plenamente el pago de los derechos que a ellos corresponde. *Incluyendo si esta se ha realizado con IA*

Artículo 200 Con Reforma

Art. 200.- Contratos Publicitarios. - *Son los que tengan por objeto la explotación de obras creadas por una persona natural, o con la intervención de IA, con fines de publicidad o identificación de anuncios o de propaganda a través de cualquier medio de difusión.*

Artículo 201 Con Reforma

Art. 201.- Duración de los derechos patrimoniales. - La duración de la protección de los derechos patrimoniales comprende toda la vida del autor y setenta años después de su muerte. *Cuando la titularidad de los derechos corresponda a una persona jurídica, IA o a los dos, el plazo de protección señalado en el inciso anterior se contará a partir de la divulgación o publicación de la obra.* Si la obra no se hubiese divulgado o publicado dentro del plazo de setenta años contados desde su realización, el plazo de protección señalado en el inciso anterior se contará a partir de la realización de la obra.

Artículo 202 Con Reforma

Art. 202.- Duración de los derechos patrimoniales en la obra póstuma. - Cuando se trate de obras póstumas, *el plazo de setenta años se contará desde la muerte del autor, inclusive si lo realizo con el soporte de IA.*

Artículo 203 Con Reforma

Art. 203.- Duración de los derechos patrimoniales de obra anónima o seudónima. - *La obra anónima o seudónima así cuente con el soporte de IA tendrá una protección de setenta años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.* Sin embargo, si el autor de una obra anónima o seudónima revela su identidad durante el antedicho tiempo de protección o, cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje duda sobre su identidad, el plazo de protección será el previsto en el artículo 201. Si no se conociere la identidad del autor de la obra divulgada bajo un seudónimo, se la considerará anónima. Caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 204 Con Reforma

Art. 204.- Duración de los derechos patrimoniales en obras realizadas en colaboración. - *Para las obras en colaboración incluyendo a la participación de la IA, el plazo de protección señalado en el 201 correrá desde la muerte del último coautor.*

Artículo 205 Con Reforma

Art. 205.- - Duración de los derechos patrimoniales en obras colectivas. - Si una obra colectiva se diere a conocer por partes, el período de protección correrá a partir de la divulgación o publicación de cada suplemento, parte o volumen. *No influirá en este tiempo la participación de la IA en la creación de la obra.*

Artículo 206 Con Reforma

Art. 206.- Para las obras audiovisuales, el plazo de protección será de setenta años contados a partir de la divulgación de la obra, o, si tal hecho no ocurre dentro de un plazo de al menos cincuenta años, a partir de la realización de la obra. *No influirá en este tiempo la participación de la IA en la creación de la obra.*

Artículo 207 Con Reforma

Art. 207.- Duración de los derechos patrimoniales en obras fotográficas y de artes aplicadas. - Para las obras fotográficas el plazo de protección será de setenta años contados a partir de la realización, divulgación o publicación, el que fuere ulterior. Para las obras de artes aplicadas, el plazo de protección será de setenta años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra, el que fuere ulterior. *No influirá en este tiempo la participación de la IA en la creación de la obra.*

Artículo 208 Con Reforma

Art. 208.- Duración de los derechos patrimoniales en obras de comunidades, pueblos, o nacionalidades. - Para el caso de obras de comunidades, pueblos o nacionalidades a los que la Constitución reconoce derechos colectivos, en los que no se

puede determinar autoría individual alguna, el plazo de protección será de setenta años contados a partir del registro de tal obra ante la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual, la cual verificará entre otros requisitos, que la solicitud cuente con el consentimiento colectivo de las comunidades, pueblos o nacionalidades. *No influirá en este tiempo la participación de la IA en la creación de la obra.*

Artículo 209 Con Reforma

Art. 209.- Cómputo del plazo de protección de una obra. - El plazo de protección se contará desde la fecha de la muerte del autor o de la realización, divulgación o publicación de la obra, según corresponda. Cuando no se conociere dicha fecha, el plazo de protección se contará a partir del primero de enero del año siguiente al de la muerte del autor o al de la realización, divulgación o publicación de la obra, según corresponda. *No influirá en este tiempo, ni en la muerte del autor humano la participación de la IA en la creación de la obra.*

Artículo 210 Con Reforma

Art. 210.- Finalización de los plazos de protección de una obra. - Cumplidos los plazos de protección previstos en este párrafo, las obras pasarán al dominio público y, en consecuencia, podrán ser utilizadas libremente por cualquier persona, respetando la paternidad de la obra. *No influirá en este tiempo la participación de la IA en la creación de la obra.*

Artículo 211 Con Reforma

Art. 211.- Uso justo. - *No constituirá una violación de los derechos patrimoniales el uso o explotación de una obra creada por un humano o con el soporte de IA, o prestación protegida, en los casos establecidos en el artículo siguiente, siempre y cuando no atenten contra la normal explotación de la obra o prestación protegida y no causan perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos. Para determinar si el uso de la obra o prestación se adecua a lo dispuesto en este artículo, se tendrá en cuenta lo establecido en este Código y los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte. Además, se deberá considerar al menos los siguientes factores:*

1. Los objetivos y la naturaleza del uso;
2. La naturaleza de la obra;
3. La cantidad y la importancia de la parte usada en relación con la obra en su conjunto, de ser el caso;
4. El efecto del uso en el valor de mercado actual y potencial de la obra; y,
5. El goce y ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales

Artículo 213 Con Reforma

Art. 213.- Otros actos comprendidos. - Las limitaciones y excepciones señaladas en este Párrafo comprenderán, no solamente los derechos expresamente mencionados, sino también aquellos que, por la naturaleza y finalidad de la limitación o excepción, se entiendan también comprendidos. Así, en todos los casos en los que se autoriza la reproducción de una obra, se entenderá comprendida la traducción de esta cuando originalmente se encuentra escrita en idioma extranjero, *así mismo cuando la reproducción o adaptación de una obra se realicen con asistencia de una IA se reconocerá como acto autorizado siempre que se respeten los derechos patrimoniales y morales correspondientes al autor original.* Así también, en los casos en que se permite

la reproducción de una obra, se entenderá comprendida también la distribución de ejemplares de esta en la medida en que lo justifique el acto de reproducción autorizado.

En todos estos casos se observará lo dispuesto en los tratados internacionales de los que Ecuador es parte.

Artículo 214 Con Reforma

Art. 214.- Obras o prestaciones denominadas huérfanas. - Se entiende por obras o prestaciones huérfanas aquellas cuyos derechos de autor o derechos conexos se encuentran vigentes conforme los plazos de protección establecidos en este código, pero cuyos titulares no están identificados o de estarlo, no ha sido posible su localización.

Quien pretenda utilizar obras o prestaciones huérfanas deberá ejecutar todos los actos y gestiones razonables tendientes a la identificación del titular del derecho y notificar a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

En caso de que el legítimo titular o su derechohabiente apareciere y justificare debidamente tal calidad, podrá ejercer las acciones previstas en este código, incluida el derecho a reclamar cualquier reproducción o adaptación, que se haya realizado con la asistencia de la IA, el uso de este no exime de la obligación de respetar los derechos de autor de obras derivadas u originales.

Artículo 215 Con Reforma

Art. 215.- De las obras publicitarias. - No será aplicable a las obras audiovisuales publicitarias la obligación de indicar los nombres del autor y los artistas intérpretes. Tampoco será obligatorio mencionar el nombre del autor en las fotografías publicitarias.

En caso de las obras publicitarias generadas total o parcialmente con IA, se tomará en cuenta como excepción, se tendrá que indicar los nombres de los autores humanos que hayan colaborado para la creación de estas, los derechos patrimoniales que correspondan se registrarán conforme a este código.

Artículo 217 Con Reforma

Art. 217.- De la concesión de licencias obligatorias. - La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá conferir licencias obligatorias

sobre los derechos exclusivos de un titular, constituidos sobre obras literarias o artísticas, musicales o audiovisuales en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten prácticas que hayan sido declaradas por la autoridad competente en materia de control de poder del mercado, como contrarias a la libre competencia, en particular cuando constituyan un abuso de la posición dominante en el mercado por parte del titular de los derechos de autor o derechos conexos;
2. Cuando el titular de una obra musical ha otorgado la autorización para la interpretación o grabación a una persona y no exista la posibilidad de que se pueda obtener otra autorización para nueva interpretación o grabación por parte de un tercero. No cabe la aplicación de esta licencia obligatoria cuando exista negativa expresa de autorización del titular;
3. Cuando una obra literaria o artística no se encuentre traducida al castellano, a uno de los idiomas oficiales de relación intercultural o a los idiomas oficiales en los territorios respectivos y tal traducción no se encuentre disponible en el mercado nacional;
4. Cuando una obra literaria o artística no se encuentre disponible en el mercado nacional y hayan transcurrido desde su publicación en cualquier forma: tres años en las obras de contenido científico o tecnológico; cinco años en las obras de contenido general; y, siete años en las obras tales como novelas, poéticas y libros de arte; y,
5. Cuando una obra audiovisual, videograma u otra fijación audiovisual no se encuentre disponible o accesible en el mercado nacional y haya transcurrido un año desde su difusión en cualquier medio o formato.
6. *En los casos que las obras anteriormente señaladas hayan sido creadas por IA y estas no se encuentren disponibles en el mercado nacional, las licencias se otorgaran en las mismas condiciones señaladas anteriormente, la autoridad competente deberá garantizar que los autores humanos que hayan sido parte de la obra generada por IA siempre teniendo en cuenta su grado de participación conforme con este Código, deberán gozar de protección.*

Las licencias para obras creadas a partir de la IA se tendrán en cuenta el control de acceso a los algoritmos de la IA, de modo que no se menoscaben los derechos de los titulares de las tecnologías sobre el uso y explotación de dichos sistemas de IA.

Artículo 218 Con Reforma

Art. 218.- De la regulación de licencias obligatorias. - De oficio o a petición de parte la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual podrá otorgar licencias obligatorias para el territorio nacional de manera no exclusiva en los casos y para los tipos de obras enumerados en el artículo 217. Tales licencias serán intransferibles salvo el caso de que se transfiera como parte de la empresa o de su activo intangible que permite su explotación, debiendo constar la transferencia por escrito e inscribirse ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

El otorgamiento de una licencia obligatoria no exime al licenciataria del respeto de los derechos morales existentes sobre la obra ni de las modalidades que no sean objeto de la licencia.

La licencia podrá revocarse, a reserva de los intereses legítimos del licenciataria, a petición motivada del titular de los derechos, o de oficio si las circunstancias que le dieron origen han desaparecido.

En el caso de licencias obligatorias otorgadas para obras generadas o modificadas con el uso de una plataforma IA se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Transparencia del uso de IA*
- *Protección de los modelos y algoritmos de IA*
- *Resguardo de los derechos morales de los autores humanos*

La licencia se podrá revocar a peticiones motivada del titular de los derechos

Artículo 219 Con Reforma

Art. 219.- Pago de participación económica cuando exista una licencia obligatoria.- El titular de los derechos de una obra la cual sea objeto de una licencia obligatoria, tendrá derecho a recibir un pago por el uso efectivo de dicha obra, que será fijado por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales conforme lo disponga el reglamento respectivo.

Cuando la obra haya sido generada o modificada mediante IA la autoridad tomara a consideración los siguientes aspectos para calcular la remuneración:

Proporción de intervención humana y automatizada Valor agregado por el uso de IA.

Compensación por el uso de modelos de IA.

En caso de que el titular se niegue a recibir el pago o no se pueda efectuar dicho pago, este valor podrá ser consignado a su representante o a la sociedad de gestión colectiva del género de la obra o prestación.

Artículo 224 Con Reforma

Art. 224.- Derechos Exclusivos. - Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán del derecho exclusivo de autorizar, en lo relativo a sus interpretaciones o ejecuciones:

1. La radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, y;

Sin embargo, los artistas intérpretes o ejecutantes no podrán oponerse a la comunicación pública de su interpretación o ejecución no fijada cuando constituyan por sí mismas una ejecución radiodifundida.

Los artistas intérpretes o ejecutantes, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones fijadas por cualquier medio o procedimiento, gozarán el derecho exclusivo de autorizar o prohibir

1. La reproducción directa o indirecta por cualquier medio o procedimiento;
2. La distribución, que incluye el alquiler comercial al público del original y de las copias del mismo; y,
3. La puesta a disposición al público ya sea por hilo o por medios inalámbricos, de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento en que cada uno de ellos elija.

En los casos donde se haya utilizado la IA para modificar o recrear las interpretaciones o ejecuciones del artista se deberá tomar en cuenta el consentimiento expreso, la recreación sin su consentimiento previo constituirá una violación de sus derechos.

Si existe una interpretación mediante la IA sin la participación directa del artista este tendrá derechos a exigir las ganancias derivadas de dicha creación en proporción

al uso de su identidad artística, Se prohíbe el uso de la IA para modificar sus interpretaciones, cualquier creación sin autorización se considerará una infracción

Cuando el artista intérprete o ejecutante haya dado su consentimiento para la fijación de su interpretación o ejecución fijada en fijaciones audiovisuales, se presumirán cedidos al productor audiovisual, salvo prueba en contrario, los derechos exclusivos de reproducción, distribución y puesta a disposición previstos en el presente Código.

Artículo 225 Con Reforma

Art. 225.- Derechos de remuneración equitativa. - Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán el derecho a una remuneración equitativa y única por el uso directo o indirecto para la radiodifusión y cualquier otra forma de comunicación pública de las interpretaciones y ejecuciones fijadas en fonogramas publicados con fines comerciales

La remuneración establecida conforme con el inciso anterior será compartida en forma equitativa, entre los productores de fonogramas; y los artistas, intérpretes o ejecutantes cuyas interpretaciones y ejecuciones se encuentren fijadas en fonogramas.

Los artistas intérpretes o ejecutantes gozarán el derecho a una remuneración equitativa por la radiodifusión y cualquier otra forma de comunicación pública de las interpretaciones y ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales.

Independientemente de la cesión de derechos exclusivos previstos en el presente Código, se reconocen a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes de forma irrenunciable, derechos de remuneración equitativa por la puesta a disposición y el arrendamiento de sus interpretaciones, ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales. *En los casos donde se haya utilizado IA para modificar o generar aspectos distintivos de un artista, este tendrá derecho a participar en forma equitativa en las ganancias derivadas de su uso comercial*

Los artistas tendrán el derecho de impedir las explotaciones no autorizadas si dichas obras son utilizadas para la radiodifusión o comunicación pública sin la autorización, el artista afectado tendrá derecho a exigir el pago total los beneficios económicos que se hayan generado por su uso no autorizado. Los derechos establecidos en este artículo serán de gestión colectiva obligatoria.

Para la recaudación correspondiente a los derechos de autor y derechos conexos establecidos en el presente Código, atendiendo a su género, se podrá recurrir a la modalidad de ventanilla única.

Artículo 226 Con Reforma

Art. 226.- De los derechos colectivos de los artistas, intérpretes o ejecutantes. - Los artistas, intérpretes o ejecutantes que participen colectivamente en una misma ejecución deberán designar un representante para el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Sección. A falta de tal designación, serán representados por el director del grupo que haya participado en la ejecución.

De no existir director del grupo, cualquier interesado podrá requerir a la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales que designe un miembro del grupo como representante para estos efectos. La distribución será determinada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

En caso de que se haya utilizado IA para generar o recrear una obra basada en una interpretación de un colectivo de artistas, estos designaran un representante que será el responsable para negociar o distribuir las ganancias económicas entre los miembros del grupo.

Si no se llegare a un acuerdo para designar a un representante, la autoridad competente será la encargada de designar los derechos colectivos antes mencionados, así como también las ganancias generadas por esta.

Artículo 228 Con Reforma

Art. 228.- De los derechos de los productores de fonogramas. - Los productores de fonogramas tienen el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos:

1. La reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o procedimiento;
2. La comunicación pública con o sin hilo de fonogramas;
3. La importación de reproducciones ilícitas de fonogramas;
4. La distribución al público de los fonogramas; y,

5. La puesta a disposición al público de sus fonogramas ya sea por hilo o por medios inalámbricos de manera tal que los miembros del público puedan acceder al mismo desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elijan.

Estos productores tendrán el derecho exclusivo en impedir que sus fonogramas sean utilizados para la creación de obras por medio de la IA sin su autorización

Artículo 230 Con Reforma

Art. 230.- De las licencias otorgadas por el productor de fonogramas.- Las licencias exclusivas que otorgue el productor de fonogramas deberán especificar los derechos cuyo ejercicio se autoriza al licenciataria. Salvo pacto en contrario, el licenciataria tendrá legitimación, con independencia de la del licenciante, para perseguir las violaciones a los derechos que afecten a las facultades que se le hayan concedido.

En los casos que los fonogramas sean utilizados para la generación de nuevas obras generadas por IA la licencia deberá especificar que usos están autorizados y prohibidos, esta licencia requerirá la autorización expresa del productor.

Artículo 232 Con Reforma

Art. 232.- De los derechos de los organismos de radiodifusión. - Los organismos de radiodifusión tienen el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos *ya sea por medios tradicionales o IA*:

1. La retransmisión de sus emisiones, por cualquier medio o procedimiento
2. La fijación y la reproducción de sus emisiones; y,
3. La comunicación al público de sus emisiones cuando éstas se efectúen en lugares accesibles al público mediante el pago de un derecho de admisión.

Artículo 237 Con Reforma

Art. 237.- De la protección de derechos de terceros. - Quien realice una mera fotografía, *una imagen que se haya generado por IA u otra fijación obtenida por un procedimiento similar*, que no tenga el carácter de obra fotográfica, gozará del derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento la reproducción, distribución o comunicación pública de la mera fotografía, *imagen generada por IA o fijación*, en los mismos términos que los autores de obras fotográficas.

Este derecho durará cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel de su realización, divulgación o publicación, según corresponda.

Artículo 239 Con Reforma

Art. 239.- De la administración de las sociedades de gestión.- Las sociedades de gestión colectiva autorizadas estarán obligadas a administrar los derechos que les son confiados *incluyendo también las obras originales y derivadas generadas por medio de IA* y estarán legitimadas para ejercerlos de conformidad con este Libro y en los términos previstos en sus propios estatutos, en los mandatos que se les hubieren otorgado y en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras, según el caso.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan por cobro injustificado, las sociedades de gestión colectiva gozarán de presunción de representación para la recaudación de los valores por derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor y derechos conexos, *incluyendo los generados por IA*

Para el ejercicio de las acciones de observancia establecidas en el presente Código, las sociedades de gestión colectiva deberán aportar al proceso copia de sus estatutos y de la autorización para actuar como entidad de gestión, así como acreditar la calidad de representantes, mandatarios o apoderados del titular de los derechos a nombre de quién comparecen en el respectivo proceso o procedimiento, *estas también incluyen los derechos generados por IA*

Artículo 256 Con Reforma

Art. 256.- Multas por uso no autorizado. - Quien explote una obra, interpretación o ejecución, emisión o fonograma, *incluso si es que se ha intervenido con IA para crear o modificar dichas obras*, en contravención de este Título deberá pagar, a título de indemnización, un recargo del cincuenta por ciento sobre la tarifa, calculada por todo el tiempo en que, a sabiendas de la necesidad de obtener autorización del titular de los derechos, haya efectuado la explotación. El pago de este recargo se realizará sin perjuicio del pago de las cantidades debidas por la explotación.

El inciso anterior se aplicará también a las sociedades de gestión colectiva en caso de que hubieren otorgado licencias sobre obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas que no representen, debiendo en todo caso garantizar al licenciatarario el uso y goce pacífico de los derechos correspondientes.

La acción para exigir el pago de que trata este artículo prescribirá a los dos años contados a partir de la fecha del acto que le dio origen.

CONCLUSIONES

En esta tesis hemos abordado la relación entre los derechos de autor y la inteligencia artificial (IA), un tema de gran actualidad y complejidad, que refleja los retos emergentes en el campo de la propiedad intelectual. A través de este análisis, se ha evidenciado que la IA, aunque conlleva un revolucionario avance tecnológico en el mundo actual, y ha demostrado su gran potencial, plantea nuevas y serias interrogantes sobre la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual, pues los sistemas informáticos por medio de redes neuronales, al aprender y generar contenido de manera autónoma, crea una poderosa herramienta cuyo uso debe ser responsable, ético, y en cumplimiento con la norma, sin atentar derechos y teniendo siempre como prioridad al ser humano y su bienestar.

Como principal conclusión a la que hemos llegado, es que la inteligencia artificial está transformando rápidamente la producción de obras, desde la creación de textos, imágenes, música, arte en general, hasta la generación de programas y aplicaciones. Sin embargo, el marco legal actual en muchos países, incluido Ecuador, no está completamente preparado para abordar las complejidades que presenta esta nueva realidad tecnológica. La falta de claridad sobre quién es el titular de los derechos de autor cuando una obra es creada por una IA, así como la ausencia de un marco normativo adecuado, podría llevar a vulneraciones de los derechos de los creadores humanos ya la incertidumbre jurídica en el uso y en este contexto, la colaboración entre la comunidad tecnológica, los juristas y los legisladores es clave para que podamos dar respuesta efectiva a los retos que plantea la inteligencia artificial, sin perder de vista la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los creadores.

REFERENCIAS

- Bently, L., & Sherman, B. (2014). *Intellectual Property Law* (4th ed.). Oxford University Press.
- Boden, M. A. (2016). *AI: Its Nature and Future*. Oxford University Press.
- Brown, T., Mann, B., Ryder, N., Subbiah, M., Kaplan, J. D., Dhariwal, P., ... & Amodei, D. (2020). Language models are few-shot learners. In *Advances in Neural Information Processing Systems*, 33, 1877-1901. <https://arxiv.org/abs/2005.14165>
- Coronel, A. (2019). "Historia de los derechos de autor en Ecuador". Quito: Editorial Jurídica.
- Cabrera Ramírez, H. E. (2023). *Situación jurídica de los derechos de autor para obras creadas por una inteligencia artificial en Ecuador, dada la vaguedad legal existente dentro del periodo 2022-2023*. ECOTEC. Recuperado de <https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/666>
- Drahos, P. (2020). *A Philosophy of Intellectual Property*. Routledge.
- Espinosa, J. (2021). "Propiedad intelectual y tecnología en Ecuador". *Revista Andina de Derecho*, 15(2), 45-58.
- Elgammal, A., Liu, B., Elhoseiny, M., & Mazzone, M. (2017). CAN: Creative Adversarial Networks, Generating "Art" by Learning About Styles and Deviating from Style Norms. arXiv preprint arXiv:1706.07068.
- ECIJA Ecuador. (2024). Ecuador: Retos del derecho de autor frente a la inteligencia artificial. Recuperado de <https://ecija.com>
- Elkin-Koren, N. (2019). Copyright in a Digital Ecosystem. *Theoretical Inquiries in Law*, 20(1), 43-72.
- Floridi, L., Cows, J., Beltrametti, M., Chatila, R., Chazerand, P., Dignum, V., ... & Schafer, B. (2018). AI4People—An Ethical Framework for a Good AI Society: Opportunities, Risks, Principles, and Recommendations. *Minds and Machines*, 28(4), 689-707.
- Fernández, J. (2022). El derecho de autor en la era de la inteligencia artificial. Editorial Jurídica.
- Floridi, L., Cows, J., Beltrametti, M., Chatila, R., Chazerand, P., Dignum, V., ... & Schafer, B. (2018). AI4People—An Ethical Framework for a Good AI Society: Opportunities, Risks, Principles, and Recommendations. *Minds and Machines*, 28(4), 689-707.
- Goodfellow, I., Bengio, Y., & Courville, A. (2016). *Deep Learning*. MIT Press.
- Goodfellow, I., Pouget-Abadie, J., Mirza, M., Xu, B., Warde-Farley, D., Ozair, S., ... & Bengio, Y. (2014). Generative adversarial nets. In *Advances in Neural Information Processing Systems*, 27, 2672-2680. <https://arxiv.org/abs/1406.2661>
- Gervais, D. J. (2020). The Machine as Author. *IIC - International Review of Intellectual Property and Competition Law*, 51(1), 1-20.
- Ginsburg, J. C. (2020). People Not Machines: Authorship and What It Means in the Berne Convention. *Columbia Journal of Law & the Arts*, 43(3), 347-372.

- Gómez, L. (2023). Percepciones sobre la inteligencia artificial y derechos de autor: Un estudio cualitativo. *Revista de Derecho Digital*, 15(3), 45-67.
- Hugenholtz, P. B. (2018). Adapting Copyright to the Information Society: The Need for New Concepts. In R. S. Lazou (Ed.), *Information Law Series (Vol. 32)*. Kluwer Law International.
- Hugenholtz, P. B. (2020). The EU's Digital Copyright Directive: Should We Celebrate or Mourn?. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 15(1), 53-61.
- Johnson, P. (2021). *Autonomía y creatividad: Desafíos legales de la inteligencia artificial*. University Press.
- Karapapa, S., & McDonagh, L. (2019). *Intellectual Property Law (2nd ed.)*. Oxford University Press.
- Leistner, M. (2019). Copyright in the Digital Single Market: A Stocktaking of the New Directive. *Zeitschrift für Urheber- und Medienrecht*, 63(7), 528-543.
- López, A. (2023). Creación de contenido y la era digital: Retos y oportunidades. *Journal of Creative Industries*, 12(1), 99-112.
- McCorduck, P. (2004). *Machines Who Think: A Personal Inquiry into the History and Prospects of Artificial Intelligence*. A K Peters/CRC Press.
- Martínez, C. (2021). Derechos de autor y nuevas tecnologías en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 18(4), 234-250.
- McCosker, A., & Wilken, R. (2020). Creativity on the Line: Public Perception of Automated Art. *Media International Australia*, 177(1), 22-36.
- National Archives. (2023). Branches of the U.S. Government. Recuperado de <https://www.archives.gov/founding-docs/declaration-transcript>
- Nilsson, N. J. (2009). *The Quest for Artificial Intelligence*. Cambridge University Press.
- Newman, A. (2018). AI and Intellectual Property: Balancing Innovation with Protection. *The Journal of World Intellectual Property*, 21(3-4), 158-176.
- Oke, S. (2021). Artificial Intelligence and Copyright: The Road Ahead. *The Computer Law and Security Review*, 40(1), 105554.
- Patry, W. (2011). *Moral Panics and the Copyright Wars*. Oxford University Press.
- Rodríguez, E. (2021). Innovación y propiedad intelectual en el siglo XXI. *Tecnojuris*.
- Russell, S., & Norvig, P. (2016). *Artificial Intelligence: A Modern Approach (3rd ed.)*. Pearson.
- Smith, R. (2020). Inteligencia artificial y creación de contenido: Implicaciones legales. *LawTech Journal*, 22(5), 15-30.
- Turing, A. M. (1950). Computing Machinery and Intelligence. *Mind*, 59(236), 433
- Thomas, K. (2022). Intellectual property and AI: A comparative analysis. *Global Law Review*, 8(2), 45-78.
- Takahashi, Y. (2019). AI and Copyright Protection in Japan: A Comparative Perspective. *Journal of Intellectual Property Law & Practice*, 14(3), 172-178.
- U.S. Copyright Office. (2023). Copyright Basics. Recuperado de <https://www.copyright.gov/help/faq/faq-general.html>

- USA.gov. (2023). Branches of the U.S. Government. Recuperado de <https://www.usa.gov/branches-of-government>
- U.S. Copyright Office. (2019). Compendium of U.S. Copyright Office Practices (3rd ed.). U.S. Copyright Office.
- World Intellectual Property Organization. (2016). Copyright and Related Rights. Recuperado de <https://www.wipo.int/copyright/en/>
- Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. (1998). “Ley de Propiedad Intelectual”. Quito: IEPI.
- World Intellectual Property Organization. (1979). “Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works”. Recuperado de <https://www.wipo.int/treaties/en/ip/berne/>
- White, S. (2023). AI and copyright: The emerging legal landscape. *Oxford Law Review*, 25(3), 77-89.
- Williams, M., & Brown, T. (2022). *Legal challenges of AI in copyright law*. Cambridge University Press.
- Cabrera Ramírez, H. E. (2023). *Situación jurídica de los derechos de autor para obras creadas por una inteligencia artificial en Ecuador, dada la vaguedad legal existente dentro del periodo 2022-2023*. ECOTEC. Recuperado de <https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/666>
- ECIJA Ecuador. (2024). Ecuador: Retos del derecho de autor frente a la inteligencia artificial. Recuperado de <https://ecija.com>

ANEXOS

Anexo 1.- Entrevista a Carlos Loja

¿Cuál es su nombre y su título, disculpe?

Yo soy Carlos Loja, soy magíster en Estudios del Teatro Avanzado y tengo una licenciatura en Cine y Audiovisuales.

Muchas gracias. Buenos días, Carlos, ¿a qué se dedica usted actualmente?

Actualmente me dedico a la docencia en Artes, soy profesor en la Escuela de Actuación. Imparto varias cátedras relacionadas a la creación artística, trabajo en el área de las máscaras, trabajo en el área de títeres y también soy actor y músico dentro de la compañía de teatro universitaria.

Perfecto, ¿según usted qué comprenden los derechos de autor?

Los derechos de autor serían tus creaciones, es como defender tus creaciones, defender tu capacidad creativa. Tú cuando haces una obra de arte, pones en esa obra de arte tus emociones, tu sensibilidad, tu creatividad y eso debe ser respetado y debe ser valorado. Por eso es muy importante esto del autor, la firma del autor, el nombre del autor, porque de alguna forma estás reconociendo ese valor creativo de esta persona que ha generado esta obra de arte.

Perfecto, muchas gracias. En base a la inteligencia artificial que últimamente se ha generado, ¿cree que esto influye en los derechos del autor?

Termina con los derechos del autor, ya no hay autor, porque se toman imágenes, sonidos, fotografías, videos de diferentes fuentes y ya no hay un autor en sí, ya no es una persona que tuvo una idea, que imaginó algo y que crea. Entonces es ya una máquina, al final es una serie de algoritmos que se fusionan, que se mezclan y ahí surge la nueva obra de arte.

De alguna forma el autor queda eliminado, ya no hay autores, ahorita ya hay obras creadas a través de una máquina.

Perfecto, en base a la tecnología actual de la inteligencia artificial y la creación del contenido de la misma, ¿usted piensa que la legislación ecuatoriana actualmente protege al creador de la misma?

No, no, para nada. Creo que sobre todo a nivel de Latinoamérica estamos en cero en esto, en legislación sobre inteligencia artificial, porque somos países dependientes, somos países que hemos sido nuevamente colonizados por las grandes potencias y ellos nos imponen, nos imponen sus productos, sus productos de consumo y uno de sus productos de consumo es ahora la inteligencia artificial, es como una imposición en los ámbitos educativos, claro en el arte, entonces de lo que yo sepa no hay ningún intento por hacer una legislación, por crear leyes que nos protejan del todo lo que puede implicar la inteligencia artificial.

Creo que a nivel ecuatoriano y latinoamericano no se ha hecho nada, estamos en cero en esos temas.

Bajo su criterio, ¿quién es el autor de las obras creadas bajo el soporte de la inteligencia artificial?

Como digo es la máquina, es esta fusión, esta mezcla de algoritmos a través de toda la información con la que alimentan a las máquinas las que crean, el autor queda eliminado, hay un documental en que están los que crean la inteligencia artificial y por ejemplo le piden a la máquina, dice “escribenos un poema que nos hable acerca de la pesca con mosca desde la perspectiva de los peces” claro y la máquina te da un tremendo poema larguísimo y a los tipos les parece fantástico, wow mira como nos da el poema, es genial, pero no hay tal, ya es la máquina de información con la que le han alimentado, ya no es la sensibilidad de un poeta, no es la sensibilidad de un hombre, de una mujer, no es su imaginación, no es su creatividad, sino es ya simplemente esta máquina la que está generando estas nuevas, no sé si llamarles arte, porque el arte quizás ha sido lo que nos define como seres humanos, esa capacidad de ser sensibles, de tener una sensibilidad y expresarla en las formas, expresarla con los colores y esto es al final el producto de una máquina, entonces no sé si se le pueda llamar arte y si nos lleva a esta como muerte de la eliminación del autor.

Perfecto, entonces bajo lo que hemos discutido, ¿Usted apoyaría una reforma al código encargado de regular -en este caso- la creación de obras en el Ecuador?

Claro, claro que sería necesario a nivel de Ecuador y a nivel no sé continental, sudamericano, pero es algo muy difícil porque se mueven millones de dólares, hay mucho dinero de por medio, son empresas que están más allá del altruismo, son empresas que no les interesan la sensibilidad de las personas, lo único que les interesa es vender sus productos, imponernos un producto más de consumo masivo, entonces va a ser muy difícil que se logre yo creo hacer una legislación o que se aprueben leyes que pongan freno a la inteligencia artificial, porque estas grandes empresas siempre terminan incidiendo con su dinero sobre los políticos de turno y creo que eso va a ser el mayor problema, va a ser muy difícil que se impongan leyes y se les pongan límites a esta nueva inteligencia.

¿Se debería tomar en esta reforma como eje principal al autor, como autor al ser humano, a la máquina que creó la inteligencia artificial o a los dos?

Al ser humano, ya se están levantando voces a nivel global, tú ves ya muchos artistas que están levantando su voz, protestando porque ven que su creatividad, su imaginación es sustituida por estos algoritmos, por esta nueva inteligencia, hay creadores músicos que para llegar a plantear una obra es todo un proceso creativo de imaginación, de sensibilidad, luego es invertir dinero en instrumentos, en un estudio para producir tu música, pero de pronto llegas ahora con la inteligencia artificial, una computadora, le das una orden, créame una pieza de hip hop que tenga este tema de referencia y la máquina te lo da en minutos, entonces ya hay voces desde distintas áreas del arte que se están levantando y protestando y claro la protesta mayor es esto, los autores, los creadores somos lo más importante y es lo que debe primar, no lo que nos imponga esta máquina, esta nueva inteligencia. Perfecto, eso sería todo, muchísimas gracias por su ayuda.

Anexo 2.- Entrevista a Javier Neira

¡Gracias por las preguntas! Como Javier Neira, me dedico a la creación musical en el Ecuador, explorando nuevas formas de expresión artística, incluyendo la incorporación de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial (IA) en mis proyectos. Creo en la innovación, pero también soy consciente de los desafíos que presenta este avance para los derechos de autor y la protección del creador.

¿A qué se dedica usted actualmente?

Actualmente, me dedico a la composición, producción y promoción de música original. Me interesa explorar cómo la tecnología, en especial la IA, puede enriquecer la creación artística, ayudando a generar nuevas melodías, ritmos o estructuras musicales. Estoy en un proceso de aprendizaje y experimentación con estas herramientas.

¿Según usted qué comprenden los derechos de autor?

Los derechos de autor son el conjunto de leyes y normas que protegen a los creadores de obras artísticas, como canciones, poemas, libros, y más, dándoles el control sobre cómo se utilizan sus creaciones. Estos derechos incluyen el control sobre la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y adaptación de la obra. Los derechos de autor garantizan que el creador reciba el crédito adecuado y una compensación justa por el uso de su trabajo.

En base a la inteligencia artificial que últimamente se ha generado, ¿cree que esto influye en los derechos del autor?

Sí, definitivamente influye. La IA plantea nuevas preguntas sobre los derechos de autor. Si un algoritmo puede crear una pieza musical basada en patrones aprendidos de miles de canciones, ¿a quién le pertenece esa creación? Es un área gris porque la IA no tiene conciencia ni intención creativa, pero utiliza material preexistente que está protegido por derechos de autor. Esto genera conflictos entre proteger al creador original y definir si la obra derivada de la IA tiene derechos propios o si pertenece a quien la programó o utilizó.

¿Usted piensa que la legislación ecuatoriana actualmente protege al creador de la misma?

No del todo. La legislación ecuatoriana, al igual que en muchos otros países, todavía no ha abordado de manera clara y específica los desafíos que plantea la IA en la creación

artística. Aunque las leyes de propiedad intelectual protegen a los creadores humanos, aún no hay un marco legal robusto que regule el uso de herramientas de IA y cómo esto afecta los derechos de autor. La protección al creador en este sentido es limitada, ya que no está claramente definido quién es el dueño de una obra creada con la asistencia de IA.

Bajo su criterio, ¿quién es el autor de las obras creadas bajo el soporte de la inteligencia artificial?

Desde mi perspectiva, el autor debería ser la persona que utiliza la IA para crear una obra, siempre y cuando esa persona aporte la visión, intención artística y decisiones clave que guíen la creación. La IA es una herramienta, como lo sería un instrumento o software de edición musical, pero no debería considerarse el autor. Sin embargo, se requiere una legislación clara para definir estos roles y asegurar que los derechos de autor respeten tanto la contribución humana como el impacto tecnológico.

¿Usted apoyaría una reforma al código encargado de regular la creación de obras, autoría y demás relacionados en el Ecuador?

Sí, apoyaría una reforma. Creo que es crucial actualizar el marco legal para que esté alineado con la realidad tecnológica actual. La IA tiene un enorme potencial para democratizar la creación artística, pero también puede generar inequidades si no se regula adecuadamente. Es fundamental proteger a los artistas y sus derechos, pero también permitir que la innovación prospere. Una reforma debería abordar claramente quién posee los derechos de las obras creadas con IA, cómo se distribuyen las regalías y cómo se evitan los abusos. Pero estas reformas deben buscar un equilibrio entre proteger a los creadores y fomentar la innovación sin generar obstáculos legales innecesarios.

Anexo 3.- Entrevista a Antonio Martínez

Eduardo: Buenas tardes doctor, ¿Qué opina usted Dr. respecto a los derechos de autor y propiedad intelectual sobre las obras creadas con el soporte de inteligencia artificial?

Antonio: Primero, el tema de inteligencia artificial es algo que está absolutamente nuevo. No nuevo solo en el Ecuador, sino a nivel mundial. No existe todavía uniformidad, se está discutiendo, hay ciertas posiciones de lado y lado respecto de los temas de derechos de autor e inteligencia artificial, que son los que te voy a comentar. Primero me parece interesante el tema de la tesis, pero cuando tú utilizaste la palabra derechos de autor o creación de obras con soporte, la palabra soporte le puede dar una dirección o no. A nivel mundial se discute si las obras creadas, no digo con soporte, las obras creadas por inteligencia artificial gozan de protección.

Y hasta hoy, al menos en algunos países, algunas sentencias y algunas resoluciones ya un poco se han ido decantando y a lo mejor ya algunas personas con las que te has entrevistado te deben haber dicho que las obras creadas por inteligencia artificial no gozan de protección por la vía de los derechos de autor. ¿Y por qué no gozan de protección por vía de los derechos de autor? Porque las normas a nivel mundial, en el caso de Ecuador, te dicen que una obra es aquella que nace de la creación del intelecto humano, es decir, nace de una persona y de su intelecto. En consecuencia, como la inteligencia artificial no es un humano, no tiene intelecto humano, todo lo que nazca de la inteligencia artificial no podría ser protegido como obra.

¿Qué entenderíamos? Que, al no tener protección, podría ser utilizada por terceros. Ahora, cuando tú hablas de obras creadas con soporte o con ayuda, o partiendo de o en base a, estamos en otro, probablemente otro, campo. Sí, obras de autoría creadas a partir de cero o con soporte.

Pero cuando uno habla de soporte, ¿qué entendemos con soporte? Porque ahí viene la segunda cuestión. Si yo, Antonio Martínez, estoy creando una obra, la que fuere, pongamos en este caso un texto, un texto sobre propia inteligencia, un texto sobre la historia del Ecuador, lo que fuere, y yo trabajo en los textos, desarrollo los textos, le pido a la inteligencia artificial que me dé soporte, que me ayude con algo, y luego sigo desarrollando sobre ese texto, y sigo incluyendo fotografías, y sigo incluyendo datos, y sigo incluyendo fechas, y sigo incluyendo elementos, y luego le pido a la inteligencia

artificial que los organice de mejor manera, que los reorganice, que los filtre, etcétera, etcétera, probablemente empiece a existir más intelecto que inteligencia artificial en el resultado final de esa obra. Entonces, esa obra, al final, podría sí tener protección de derechos de autor, que serían los míos, mis derechos patrimoniales, mis derechos morales, yo sería el autor de la obra. Porque, aunque le haya pedido a la inteligencia artificial, aunque haya utilizado la herramienta de inteligencia artificial, hay un alto componente que nace del intelecto mío para poder haber desarrollado esa obra. Pero claro, aquí podemos llegar a temas extremadamente finos, de cómo vamos a saber qué porcentaje hay en cada caso.

Entonces, esto nos lleva, además, a otro punto que puede ser interesante que ustedes lo discutan, lo traten o lo revisen en la tesis, que son ciertos principios que se están tratando ya a nivel mundial, que en algunos casos ya empiezan a estar por escrito, en otros no, pero, por ejemplo, es el tema de la transparencia, en donde yo tengo, en algunos casos,

la obligación o debería tener la obligación de decir qué fue hecho con inteligencia artificial y qué no fue hecho con inteligencia artificial.

Porque, claro, el tema de los derechos de autor es uno, pero ¿qué pasa con patentes?

Eduardo: Sí, justamente hay otros compañeros que están realizando lo mismo, pero con patentes.

Antonio: ¿Qué pasa con diseños industriales? Que puede estar dentro del tema de los patentes. ¿Qué pasa con los modelos de utilidad? Entonces, tienes unos primeros principios que pueden ser el principio de transparencia, que en algunos países ya te exigen, te exigen que debas indicar casi, entre comillas, como una especie de derecho de cita que habla la ley de propiedad directora, el código ingenios, pero una especie de decir esto fue hecho con inteligencia artificial, esto no fue hecho con inteligencia artificial.

Porque ya empiezas a tener ciertos principios, como te digo, el de transparencia, el de trazabilidad, un principio ético, ¿cierto? ¿Qué puedo y qué no puedo? Probablemente en el tema de los derechos de autor también se va a discutir y van a entrar a discutirse ese tipo de elementos. Pero a la larga, como los derechos de autor y la inteligencia artificial, más que los derechos de autor, la inteligencia artificial se está nutriendo de todo lo que hay en la red, por decirlo de alguna manera. Esos nuevos trabajos que yo he hecho, esos nuevos trabajos que yo he desarrollado con inteligencia artificial, en donde yo he aportado

la mayor parte de la creatividad, por decirlo de alguna manera, puede servirle a otro también para que empiece a desarrollar otros trabajos, otras obras.

Entonces yo creo que el tema de los derechos de autor además tiene un reto enorme porque tú habrás escuchado, por ejemplo, temas como los siguientes; Yo hago una obra hoy que se llama La propiedad intelectual y la legislación ecuatoriana. Yo, Antonio Martínez. Y desarrollo un libro que lo publico en la red, está en el internet. Cuando tú mañana, Eduardo, un tercero que puede estar en Quito, no en Cuenca, le preguntas ¿Qué información me puedes dar sobre la legislación ecuatoriana y los derechos de autor? Probablemente van a tomar parte de lo que no está en mi obra, de lo que yo colgué en el internet, que es mi obra.

Y ahí vienen esos frentes que se empiezan a abrir en donde yo digo a ver, espérate un rato, inteligencia artificial. Yo colgué en el internet mi libro o mi anuncio en la página de mi estudio jurídico y resulta que probablemente tu inteligencia artificial está tomando de eso para poder dar una respuesta a Eduardo. Parafraseada, no exacta, algunos puntos.

¿Y yo qué estoy recibiendo por mi trabajo? ¿Quién me remunera a mí por ese trabajo? Nada. Yo no estoy recibiendo absolutamente nada. Entonces, estamos todavía en el campo de los derechos de autor. Pero todavía no se discute con mayor fuerza eso. Claro, ya ha habido algunas demandas que tú puedes revisar en la red.

Por ejemplo, ha habido con temas de fotografías, ha habido con algunos otros asuntos similares a los que te comento, en donde, claro, ¿a quién le demando? ¿A qué inteligencia artificial le demando? ¿En dónde le demando? ¿En qué jurisdicción le tengo que demandar? ¿A quién le demando? ¿Le demando a la empresa que es dueña de la inteligencia artificial o le demando al que está haciendo uso de esa inteligencia artificial? Todavía hay un camino muy largo que recorrer.

Yo creo que recién estamos en una época en la que se están sentando las bases, los principios, ciertos elementos en lo que vamos a avanzar, ¿no es cierto? Tú podrías hacer tu tesis con inteligencia artificial.

Bueno, sí, de largo. Entonces, pongámonos en el plan absurdo que tú estás haciendo una tesis que se llama los derechos de autor y la inteligencia artificial y puedes estar haciendo con inteligencia artificial. ¿Es tu tesis? No va a ser tu tesis. ¿Tienes derechos sobre tu tesis? Preguntas de las que estamos este rato discutiendo. ¿Deberías tener ciertos

principios para decir esto fue realizado con inteligencia artificial? Lo que yo te digo, el principio de transparencia, éticamente, hasta dónde deberías avanzar.

La universidad, asumo que es la de las UAL, pero en la universidad de las UAL existe una reglamentación de uso de inteligencia artificial. ¿Debería existir? Pregunta. No sé, no sé si debería existir o no debería existir.

¿Deberían limitar? No sé. Deben hoy decirle al alumno, no utilices la biblioteca, no utilices el Excel, no utilices internet, no utilices inteligencia artificial. La inteligencia artificial vino para quedarse.

¿Cómo voy a limitarme a alguien que no utilice una herramienta tan interesante, tan fuerte, tan importante como la inteligencia artificial? Es casi a mi criterio, como decir en algún momento, no utilices la biblioteca, no utilices el internet. ¿Cómo no utilizo el internet para mis estudios? No te hablo necesariamente para la tesis. ¿Cómo no utilizo el internet? ¿Cómo no utilizo la biblioteca? ¿Cómo no utilizo la inteligencia artificial? Y estamos hablando de derechos de autor, pero tú ves que hay ejes transversales, que dice la universidad, que dicen las oficinas de derechos de autor de varias partes del mundo.

En esta respuesta que te estoy dando, que es un poco amplia lo que tú me preguntaste, yo lo que te digo es que más que una... que si quieres lo hacemos, pero más que un tema de pregunta-respuesta, pregunta-respuesta, yo creo que es interesante que tengas en cuenta todos estos elementos. Si tú me dices, ¿estás de acuerdo, Antonio, que deben protegerse las obras creadas con inteligencia artificial en derechos de autor? Yo personalmente te diría que tomando en cuenta nuestra legislación, es lógico que no podría y no debería tener una protección. No debería y no debería.

¿Por qué? Porque la ley tiene una definición clara. Es la obra que nace del intelecto humano, lo que empezamos a ver. Ahora, que los códigos, que las normas, que las leyes no deben empezar a ajustarse, acoplarse, que no debe haber reformas para que esto pueda tratarse de otra manera, estoy absolutamente convencido que sí.

Y no me atrevo este rato a decirte que algo debe tener de protección quien pone el PROM. No sé. No sé este rato qué protección debe tener quien pone el PROM. No te podría decir este rato. No sé qué tipo de protección. No sé si deba existir un tipo de protección.

Eduardo: Sí, doctor, justamente basándonos un poco, la mayoría de países están a la expectativa, están como que viendo qué va a pasar. El único país que le puedo decir que he averiguado que está con la iniciativa de que ya comenzaron a regular es Reino Unido. Por el caso contrario, Estados Unidos, todo lo que le llega, niega.

Antonio: De los casos que he visto, todos los casos que llegan, ellos niegan y tumban toda la inteligencia artificial. Pero, ojo Eduardo, aquí hay un tema que es importante. Tú dices todos los países están a la expectativa.

Por regla general, sí. Por regla general, países como el nuestro, siempre dejan que otros tomen ciertas iniciativas. Pero esto entre comillas, ya te voy a comentar por qué.

Y claro, a veces siempre los referentes empiezan siendo ¿quiénes? La Unión Europea, normas comunitarias, normas comunitarias sobre inteligencia artificial. O sea,

¿qué dicen los europeos? ¿Y qué dicen los Estados Unidos? Y luego vamos viendo qué dice la China o el Japón, y qué dice México, y qué dice Brasil. Pero a veces sí, los dos grandes... Lo esperamos un poco, sí.

La Unión Europea, Estados Unidos. Pero cuando tú dices los Estados Unidos niegan todo, yo no creo... Esa es la posición. No es que los Estados Unidos no hacen nada.

Los Estados Unidos están tomando una decisión que dice este es el camino, no vamos a proteger obras que sean realizadas por inteligencia artificial. ¿Por qué? Por lo que te estoy comentando. Porque no nacen del intelecto humano.

Esa es su posición. Los europeos también van en una línea similar, me parece, y están ya trabajando en legislación, y hay una serie de cosas. Pero si tú analizas, no me atrevo a decir que es para derechos de autor, pero si tú analizas, hay dos o tres propuestas que te las podría pasar ya presentadas en la Asamblea, en nuestra Asamblea de Ecuador, sobre temas de inteligencia artificial.

No me acuerdo exactamente qué trato. Tú me puedes decir, pucha Antonio, pero es que aquí está la inteligencia artificial y la función judicial. Bueno, pero ya se empieza... Hay un comienzo, exacto.

No, es que aquí hay inteligencia artificial y delitos cometidos por medios de inteligencia artificial. Ok, no estamos tratando derechos de autor, no estamos tratando todas las obras de derecho, sí delitos que pueden ser por ahí, pero ya empieza a moverse también, no con la habilidad, no con la agilidad, no con el conocimiento. Nuestra

Asamblea deja a veces mucho que desear en temas generales, hay obviamente excepciones, pero no se ha legislado con la fuerza, no se ha tratado con la fuerza.

Sí, es un tema, temas que hay que tener mucha tecnicidad, mucho cuidado, pero sí hay algunos elementos o algunas propuestas de lo que yo conozco. Entonces, yo creo que es importante que tú tengas en cuenta ese... ese criterio.

Eduardo: Doctor, una consulta. Yo usted, por ejemplo, le iba a decir, el Reino Unido, en cambio, lo que está haciendo es, ¿qué me dio su opinión? ¿Usted qué piensa sobre esto? Reino Unido lo que hace es, si la persona ingresó los prompts y creó algo a con el soporte y la ayuda, sí es protegible. Pero si es que no ingresó ningún prompt y simplemente le dio la orden a la máquina, ya no sería protegible.

¿Usted qué opina de eso? Por ejemplo, nos ponía el ejemplo de una plataforma normal que solo hace fotos. Entonces usted le dice, por ejemplo, créeme una foto de Ciudad de Cuenca, pero con tales características, tamaño, colores, X cosas. Con la diferencia de que exista una plataforma que sea directamente para crear imágenes de paisajes.

Antonio: Simplemente en la una yo le doy las especificaciones de una plataforma que no es para ese uso, entonces me crea algo a partir con lo que yo le dije. Pero si le digo una plataforma que es exclusivamente para eso, ya no sería para proteger esa obra. ¿Qué opina usted? Yo no sé si vamos a llegar en el tema de, en algunos casos, llegar a tener que tratar diferentes obras de diferentes maneras.

Porque tú sabes, ¿qué es una obra? Toda creación que nace del intelecto humano. Ejemplos de obras. Obra audiovisual, una canción, una revista, un libro, un florero que hago en cerámica, una base de datos, un software, un plano, un libro, un cuento, una filmación.

Yo no sé si en algún momento pueda haber, se tenga con el tema de la inteligencia artificial que analizar de cierta manera. Si tú me dices, créame una foto de la ciudad de Cuenca vista desde Turi, en donde se vean las cúpulas de la catedral iluminadas. No quiero que estén iluminadas de color normal, sino quiero que estén iluminadas de un color verde, porque quiero poner como si estuviera una aurora boreal sobre la ciudad de Cuenca que arranca en el Cajas y quiero que se vea.

Y pongo un prompt, como tú quieres, de ese tipo, de ese tipo. Yo te diría, ¿qué habilidad has tenido tú en crear la fotografía? Probablemente ninguna. Probablemente a

ese tipo de prompt has tenido la habilidad de tener un prompt bastante meticuloso. Pero decir, esta es una obra que a pesar de que yo le he dicho a la máquina cómo quiero que me la saque. No sé, ¿he sido meticuloso en el prompt? Sí. Pero yo no sé si debería llegar a tener yo un derecho y un retorso para esa fotografía.

Ahora, si yo le digo quiero una fotografía que esté tomada como si fuera guiso tal, tema fotográfico, con una apertura de tanto, con una cámara analógica de tanto, que sea tomada desde esto, con una exposición de, yo no soy experto en fotografía, pero con una exposición de tanto, con una luz de, probablemente estoy siendo mucho más técnico. Casi estoy diciéndole a la máquina tómate una foto desde este punto geográfico con estas condiciones fotográficas, con esta tecnicidad fotográfica, que claro, yo fotógrafo estoy diciendo cómo tiene que venir la foto. Evito irme al lugar, sentarme, darle el click y hacerlo.

Puedo en un prompt, que ya deja de ser solamente meticuloso, sino termina siendo un prompt, ¿qué? Técnico. Es un prompt absolutamente técnico. Necesita, podría ya ahí tener probablemente derecho y retorso. A lo mejor estoy más, estoy más hacia que sí. Ese es un poco el criterio que está utilizando Reino Unido. Sí, podría ser más.

Tengamos en cuenta un plano de un arquitecto. Yo hablo este rato a mi chat GPT que tengo en mi teléfono y digo quiero un plano de una casa con cuatro cuartos, con una cocina, con un comedor, con una sala de estar de una sola planta. ¡Click! Y me va a hacer el plano. ¿Soy arquitecto? no soy. Pero ya tiene el plano. ¿Ese plano tendría derechos de autor para mí? Creería que no.

Pero si un arquitecto dice en un inmueble que tiene 500 metros cuadrados con una pendiente del tanto en donde yo quiero que la primera parte de las habitaciones que estén en la parte baja que la pendiente es de 30 grados se haga esta cuestión de aquí con un vitral enorme con piedra en donde el plano debe y llega a tener ese nivel de complejidad.

¿Podría ser que ese plano goce de derecho de autor? Podría ser que sí. Entonces no hay que confundir que el plomo puede ser meticuloso y ya.

Tú y yo podemos hacer un prompt muy meticuloso y probablemente, no necesariamente deberíamos llegar a acceder a tener un derecho de autor sobre eso. Porque yo creo que lo meticuloso no quiere decir que tengo la capacidad intelectual de desarrollar. Aquí estamos hablando de que el ser humano le pone a la máquina algo o una gran cantidad de intelecto mío y que la máquina simplemente lo genera.

Cuando yo te digo la foto con una exposición tal con un tipo de cámara tal con un día de iluminación tal con una apertura tal con un ISO no sé cuántos con un tema análogo con un tema digital desde una apertura de tanto con una visualización de esto utilizando un lente ojo de pez, etcétera, etcétera, etcétera lo que yo le estoy dando es todo un soporte de creación intelectual le estoy transmitiendo y estoy colocando en ese pront mucho intelecto, mucho de intelecto para que la máquina haga ¿qué? la foto que yo le estoy pidiendo.

Que no hay que confundir quiero una foto con la aurora boreal con Cuenca, con las cúpulas tal porque está haciendo, aunque seas meticoloso es bastante genérico bastante amplio probablemente en ese tipo de cosas no debería haber una protección, pero todavía está por verse porque ahí viene también un principio de transparencia ¿cómo la oficina de derechos de autor va a llegar a conocer cuánto he puesto ya y cuánto no?

Claro, es un tema bastante complejo ¿cómo pueden llegar ellos a saber? Hay un principio de transparencia de trazabilidad en el principio que te indicaba ¿cómo puedo demostrar que así ha sido? y ojalá, no sé que no tengamos que llegar a que exista una inteligencia artificial que me diga si es que lo que me están presentando no ha sido hecho con una inteligencia artificial Yo creo que sí yo creo que en algún momento sí va a tener que existir eso Básicamente Eduardo, eso es un poco las ideas que te puedo comentar sobre esta cuestión de aquí.

Eduardo: Gracias doctor la verdad es que las preguntas quedaron cortas porque más bien me dio hasta más de lo que necesitaba bastante interesante, una última pregunta

¿Usted cree que el Ecuador ya está listo tal vez para una reforma? ¿O cree que todavía tenemos algunos vacíos como institución? por ejemplo con el SENADI y tal vez todo sea un poco complicado o tal vez todavía no tenemos nosotros las facilidades tecnológicas como para afrontar un tema tan complejo que es la inteligencia artificial.

Antonio: Son varias cosas, el tema como país de enfrentar la inteligencia artificial es una cosa, la universidad frente a la inteligencia artificial es otra cosa, ciertas instituciones frente a inteligencia artificial es otro asunto. En lo que tú me preguntas y lo que tú estás haciendo Reformas a la ley por el tema de la inteligencia artificial, te voy a dar mi criterio.

Yo sé que ustedes están haciendo un trabajo, yo no sé si hoy es propicio reformar la ley en aspectos de inteligencia artificial, porque no sé si todavía tenemos ese hilo

conductor que nos puede llevar a decir que vamos a reformar Yo te pregunto a ti ¿Qué reformarías? Hoy ¿Cuál es tu propuesta de reforma? ¿Qué quieres reformar? Ojo, estamos hablando de inteligencia artificial en la ley de propiedad intelectual ¿Qué vamos a reformar? Tal vez, por ejemplo, comenzamos con el artículo 102 que reconoce que personas son los titulares de tener un derecho de autor, tal vez hay que enumerar y poner la persona que haya creado con pront necesariamente muy técnico, pero estamos ya en capacidad de decir eso hace rato.

Yo te dije a mi criterio podría ser, pero yo sigo investigando sigo estudiando sigo analizando sigo leyendo cosas, pero ya debemos decir que sí el pront, pongámoslo así que el pront muy técnico sí da derechos de autor y el pront no técnico no da derechos de autor, ya estamos en capacidad de reformar la ley hoy para decir sí, así debe ser bueno, tal vez no, tal vez el Ecuador no. Porque eso está bien además claro, un poco puede ser seguir siguiendo el criterio que yo te comentaba del arquitecto, yo estoy utilizando una herramienta, pero el que está creando esto soy yo.

Yo estoy utilizando la herramienta que me ayude con un plano, pero luego ese plano lo voy a modificar porque sí, por ahí podría ir la vía del tema del derecho de autor, podría ser que ahí sí, pero este rato ya reformar como para decir sí, así debe ser. Todavía creo que es muy pronto, tal vez, no sé, no sé, no te quiero decir que así debe ser o que no, no sé si este rato debemos, yo lo que creo es que es decir mi propuesta de reforma es esta.

Yo no sé si deberíamos decir mi propuesta de reforma es esta. Yo lo que creo que uno podría decir es creemos que se podría reformar la ley en estos ámbitos sin que aún tengamos una idea clara de hacia dónde va porque hoy estamos hablando de inteligencia artificial.

Yo ya oí que sí es muy vamos a ver cambios radicales, una cosa de locos, pero ya viene la inteligencia cuántica y yo dices ¿y eso? ahora ¿qué es? ¿cómo va a funcionar? Claro, y más que nada esto que nos ha mostrado la inteligencia artificial, la inteligencia artificial es, o sea poquito para lo que puede llegar a ser capaz, o sea, todavía nos falta un poco ¿Qué vamos a hacer?

Eduardo: Sí, es un tema bastante complicado

Antonio: Es lo que te decía para todas las obras va a aplicar igual, o sea, va a aplicar igual para un plano que para un cuadro va a aplicar igual para una obra fotográfica que para una obra, para un poema, o no lo sé, habrán obras que tendrán, todas nacen del

intelecto humano pero habrá ciertas obras que hoy con la inteligencia artificial pueden tener o decantarse por un lado u otro estoy hablando muy abstractamente también porque no tengo mucha... pero me he preguntado yo eso también.

Sí, justamente hay algunas entrevistas de algunos así abogados juristas que están en la práctica y ellos también optan a veces por decir que esperamos un poco, para ver cómo va creciendo porque va evolucionando, claro según todos los días que yo investigo todos los días hay algo nuevo y nuevo y nuevo y nuevo.

Las bases de datos por ejemplo están protegidas por derechos de autor yo puedo decir antes pensemos, antes de que exista ni siquiera el internet yo he hecho una base de datos de todos los cantones del país con su bandera con su con su superficie con su población con sus riquezas geográficas con su comida típica de lugar cuán lejos están los aeropuertos y cuáles son los lugares turísticos más, más recomendables eso en los años ochenta, un trabajazo, obviamente y cuánto te toma no sé dos años, tres años de trabajo,

me toma eso con internet probablemente ya no eran dos años eran seis meses, ocho meses, un año y tres meses, no sé lo que quieras.

Era indudable que quien hacía ese trabajo en algún momento tenía una base de datos por decirlo de alguna manera una obra creada por él, que por supuesto tenía derechos de autor entonces decía aquí está lo que yo hice, ahora si alguien más lo reproduce yo tomo acciones claro si alguien más me copia esto y saca esto yo tomo acciones porque esto es mi trabajo aquí está mira; Guaranda, el esto el Tambo, Gualaceo, tantos habitantes, el Morocho, el río, viste una obra.

Sin lugar a dudas hoy en un click puedo tener eso un cuadro de lo que me haya hecho entonces ese tipo de obras porque para hacer una obra de ese tipo no necesites, no necesites ser muy técnico lo que decía hay una pendiente de treinta grados, esto el video, esto, el sol sale por acá, el plano quiero de esta manera, claro si, la indicación es muy general aquí con esa obra es muy general entonces deja de ser una obra o no deja de ser una obra no lo sé no sé si ahí tenga que tener ese tipo de obras un tratamiento especial.

Ahora diseño software con inteligencia artificial, el software como trato como lo trato con esta cuestión en donde vas a dejar de ser minucioso y vas a empezar a ser técnico.

Eduardo: Claro justamente el rato que estaba en la reforma que me topé con los artículos que tratan el software si me quedé así en blanco porque son cosas demasiado técnicas y ya sabe que una palabra puede cambiar todo el sentido entonces justo hablé

igual con mi tutor y más o menos estamos viendo como lo haremos pero el problema con el software si es algo bastante, bastante complejo de hacer,

Antonio: El software con inteligencia artificial si tendrá protección, el software que se hace con inteligencia artificial o vamos a volver al mismo criterio no es que depende si tu ingeniero lo que pasa.

Yo, le das todas las formas, y eres muy técnico, sí, pero si simplemente dices, hazme un software para que yo pueda llevar las notas de la universidad, no sé, no sé si haya obras hoy que tengan que ser analizadas. Claro, entonces tal vez un poco su punto así crucial es cómo se puede llegar a diferenciar eso.

Yo creo que hay que empezar a ver qué va pasando, yo creo que hay que ver qué pasa en otros países, siempre es así, y eso no es malo, a veces es bueno, en la vida a veces es bueno ver qué pasa, es parte de, ver qué es lo que está sucediendo, pero cuáles son los

problemas también de que los Estados Unidos tomen esas decisiones tan tajantes, a veces es porque no dejó nada.

Y ver que el Reino Unido, qué pasa con las decisiones que empiezan a tomar, ¿no es cierto?, y cómo se pueden manejar. Pero la propiedad intelectual es muy sensible, acuérdate que la propiedad intelectual busca como uno de sus principios el desarrollo, la creatividad, que el ser humano siga creando, que no se estanque.

Eduardo: Sí, es uno de los puntos donde más está afectando.

Antonio: Claro, porque creo que, si uno dice, a ver, delitos cometidos con inteligencia artificial, no me quiero meter en un campo que no es el mío, pero a lo mejor es más fácil manejar, pues la propiedad intelectual y la inteligencia artificial son dos temas que pueden ser más complicados.

Eduardo: Doctor, usted tal vez en la práctica ya se ha visto con algún problema de algún artista, no sé, que usted maneje tal vez algún artista y el artista le haya dicho como que, ¿cómo hago?, y usted ha dicho, pero ¿cómo le protejo?, es que todavía no tengo en qué amparar.

Antonio: No he tenido todavía casos, y a veces pueden pasar dos cosas, puede ser que clientes no te digan que lo han hecho con inteligencia artificial, a pesar de que nosotros exigimos que sean muy claros, y creo que hay que ser muy abiertos, el principio

de honestidad, el principio de transparencia que te decía, entre otros que hay, pero no me he topado todavía.

Pero puede ser que sí, alguien ya lo hizo con inteligencia artificial y le hemos ayudado a proteger, sin que me haya dicho, sino yo creo que también es el cliente el que lo ha desarrollado. No hemos tenido todavía litigios con temas de inteligencia artificial, y no creo, al menos no he escuchado, yo estoy mucho en el mundo de estos asuntos, no he escuchado que haya existido algo de litigio de propia intelectual con temas de inteligencia artificial, no te puedo dar la respuesta porque no lo conozco.

Sí, he estado en muchos foros, escuchando de panelista, de moderador, de diferentes temas de la propia intelectual y la inteligencia artificial, y un poco es por donde van las cosas.

Anexo 4.- Consentimiento Informado

Modelo de Consentimiento Informado	
<p>Yo, Eduardo Jose Bernal Peñafiel y Mateo Andres Cañizares Tamay, quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del trabajo de titulación "Derechos de Autor y Propiedad Intelectual Sobre Obras Creadas con el Soporte de Inteligencia Artificial", están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágame saber.</p>	
<p><input checked="" type="checkbox"/> He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Estoy participando voluntariamente.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.</p>	
Nombre del participante	Firma 
Mst. Carlos Loja	
Fecha: 29 de noviembre del 2024	

Modelo de Consentimiento Informado

Yo, Eduardo José Bernal Peñafiel, quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del trabajo de titulación "Derechos de Autor y Propiedad Intelectual Sobre Obras Creadas con el Soporte de Inteligencia Artificial", están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágamelo saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.

Nombre del participante	Firma
Dr. Antonio Martínez Montesinos	

Fecha: 29 de noviembre de 2024

Modelo de Consentimiento Informado

Yo, Eduardo José Bernal Peñafiel y Mateo Andrés Cañizares Tamay, quiero asegurarme de que las personas entrevistadas como parte del trabajo de titulación "DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE OBRAS CREADAS CON EL SOPORTE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL", están completamente informadas acerca de implicaciones de participar. Por favor, marque las casillas a continuación si cree que tiene toda la información relevante. Si no, hágame saber.

- He leído y comprendido la hoja de información del proyecto.
- Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas sobre el proyecto.
- Estoy de acuerdo en participar en una entrevista.
- Entiendo que la entrevista tomará aproximadamente 45 minutos, pero podría extenderse o acortarse dependiendo de mi disponibilidad.
- Estoy participando voluntariamente.
- Entiendo que puedo negarme a responder cualquier pregunta, por cualquier motivo.
- Entiendo que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento, por cualquier motivo.
- Acepto que se grabe el audio de mi entrevista.
- Acepto que el investigador tome notas durante la entrevista.
- Entiendo que mis palabras pueden ser citadas en documentos académicos, informes de investigación y otros resultados de investigación.
- Entiendo que la información proporcionada será utilizada exclusivamente para fines académicos.

Nombre del participante	Firma
Cantautor Javier Andrés Neira	

Fecha: 27 de Noviembre del 2024